

EL CONTRATO DE TRABAJO EN LA GRANADA DEL SIGLO XVI: EL CAMPO, LA CASA Y LA CIUDAD

M^a Amparo MORENO TRUJILLO

M^a José OSORIO PEREZ

Juan de la OBRA SIERRA

Universidad de Granada

Introducción.

Después de los documentados trabajos de R. Gibert, M. Borrero, T. López Beltrán, G. Lora Serrano y P. Bonassie,¹ el contrato de trabajo o de servicio, tanto rural como urbano va siendo conocido por los estudiosos como un pilar fundamental para el análisis de la sociedad bajomedieval y moderna española. Creemos, sin embargo, que es necesario un esfuerzo aún mayor para conocer en toda su extensión la variedad que estos contratos plantean, ya que difieren notablemente, tanto en su vertiente diplomática como en la puramente histórica, según el lugar de realización, estando marcados por el tipo de sociedad y de vida económica que los genera.

El tema es amplio y amplias son también las informaciones que nos brindan. Por ello, queriendo hacer alguna aportación a este interesante campo, hemos acometido el análisis de algunos de estos tipos documentales y la perspectiva histórica que ofrecen. De entre la variada casuística que conforma la totalidad de estos arrendamientos de servicios, hemos querido seleccionar para comenzar su estudio, aquellos contratos efectuados entre personas particulares. Efectivamente, no son pocos los contratos de servicios en que la parte contratante es una institución, concejo, cofradías, cabildos

¹ GIBERT, R., "El contrato de servicios en el Derecho Medieval español", Cuadernos de Historia de España, XV (1951), págs. 5-131. BORRERO, M., "Los contratos de servicios agrarios y el mercado de trabajo en el campo sevillano bajomedieval", Historia, Instituciones, Documentos, 14 (1987), págs. 181-224. Idem, El mundo rural sevillano en el siglo XV. Aljarafe y Ribera, Sevilla, 1983. LOPEZ BELTRAN, M^a Teresa, "Estudios histórico-literarios sobre la mujer medieval", Biblioteca de Estudios sobre la mujer, Málaga, Diputación Provincial, 1990, págs. 121-142. LORA SERRANO, G., "El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media", Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La Sociedad Medieval Andaluza: Grupos no Privilegiados, Jaén, 1984, págs. 237-246. BONNASSIE, P., La organización del trabajo en Barcelona a fines del siglo XV, Barcelona, C. S. I. C., 1975. CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, La Industria Medieval de Córdoba, Córdoba, 1990.

eclesiales, e incluso patronos de memorias, que administran bienes en beneficio propio. Aunque ello no supone una variación drástica en la forma diplomática de realización del contrato, sí que es diferente sustancialmente la lectura socioeconómica e histórica que podríamos hacer de ellos, por tanto, en este trabajo nos ceñiremos a los arrendamientos de servicios entre particulares, restringiendo de alguna forma el ámbito total del estudio para hacerlo más homogéneo.

Así hemos seleccionado tres grandes bloques delimitados por el objeto del servicio a realizar. En primer lugar M. A. Moreno analizará el contrato de trabajo agrario en la vega granadina, quedando cubiertos por M. J. Osorio los servicios estrictamente domésticos, mientras que J. M. de la Obra dedicará sus esfuerzos a los documentos referentes a servicios cuyo objeto es diverso, no perteneciendo a ninguno de los dos ámbitos citados, pero que suponen la contratación de un servicio por un patrón durante un tiempo determinado, servicios que resultan ser de lo más variado, dejando para ulteriores estudios tanto los mencionados arrendamientos de servicios que genera una institución, como los no menos interesantes contratos de obra, cuyas relaciones patrón-obrero son sustancialmente diferentes, ya que en ellos no existía una dependencia continua entre contratante y contratado, sino la simple obligación de entregar una obra concreta ejecutada. Igualmente, no hemos querido profundizar aquí en la interesante realidad de los contratos de aprendizaje, cuya concreción social y desarrollo diplomático también pueden considerarse aisladamente con unas características especiales, por lo que está siendo objeto por nuestra parte de un amplio estudio.

También debemos aclarar en esta pequeña introducción que la sustancia de los análisis diplomáticos planteados para dos de los bloques documentales estudiados es la misma, ya que realmente se trata del mismo tipo de contrato, variando únicamente su objeto. Sin embargo, éste es tan variopinto que hemos preferido correr el riesgo de repetición antes que omitir las escasas variantes diplomáticas que presentan y que conforman la variedad documental.

1. Arrendamientos de servicios agrarios

Nos toca a nosotros, en primer lugar, tratar de los contratos de trabajo agrícola en la vega granadina y para comenzar, señalaremos algunas acotaciones al ámbito local y temporal del estudio que nos hemos propuesto. La variedad de documentos sobre trabajos agrarios es mucha y hemos querido, en esta aproximación a los mismos, delimitar, en base a diferentes consideraciones, el campo de la investigación. Para comenzar hablaremos del tipo de fuente utilizada y como incide en una primera restricción de este ámbito.

Al igual que M. Borrero², consideramos, que, a excepción de algunos datos recogidos de otras fuentes, los Protocolos Notariales son la más importantes, ya que son los únicos documentos que

² BORRERO, M. "Los contratos de servicios..." cit. pag. 181.

directamente se ocupan del objeto de nuestro estudio. El reino de Granada es rico en este tipo de documentación, aunque, evidentemente, su fecha de inicio son los comienzos del siglo XVI -la conservada-, con contadísimas excepciones. Aún con ser documentación abundante para esta primera mitad de siglo, la correspondiente a la zona de la vega granadina, generadora de la mayor riqueza agrícola de la región, es escasa para las coordenadas cronológicas en que se moverá el estudio. Para Granada capital se conservan setenta volúmenes de protocolos a partir de 1505³. De la Vega, propiamente dicha, son sólo ocho, y algunos no íntegros⁴. Son, exclusivamente, los protocolos de la ciudad de Santa Fe, cuya fecha de inicio es 1513, ya que el resto de las alquerías de la vega no tenían suficiente entidad como núcleos de población para sostener escribanía y dependían directamente de Granada o de esta nueva ciudad de Santa Fe.

Hoy en día constituyen la Vega 38 municipios, incluyendo la capital, con una superficie de unas 93.000 hectáreas. Las estimaciones de diversos autores⁵ arrojan un cálculo de entre 30 y 50.000 almas como población de la vega en la primera mitad del siglo que nos ocupa, calculando unos mil habitantes por alquería, y estimando que, al menos, eran necesarios para cultivar las tierras, en estos momentos, entre 15 y 20.000 campesinos.

Debido a las continuas talas que se llevan a cabo en la Vega por los ejércitos cristianos a partir de 1484, toda la zona va siendo paulatinamente abandonada por su población. Desde 1490, es el escenario único del conflicto y ello agravará su situación. Sin embargo, las favorables condiciones de la entrega de Granada hacen que sus habitantes vuelvan a ella y de nuevo pongan en marcha sus cultivos.

En cuanto a las estructuras de propiedad en las tierras de la vega en estos momentos, los mayores cambios con respecto al último período nazarita ocurrirán a partir de la expulsión de los moriscos a final de siglo⁶. Con la toma de Granada, la parte de la Vega que había sido tomada por las armas, fundamentalmente la zona de la nueva Santa Fe, sería repartida entre los nuevos colonos cristianos⁷. Por contra, el resto que es la mayoría, pasaría a manos de la corona - en el caso de las propiedades de los nobles musulmanes emigrados -, o a la iglesia, - los bienes hábices de las mezquitas⁸ - mientras que las propiedades de los que permanecieron bajo dominio cristiano seguirían, hasta la expulsión, en manos de sus dueños, cultivadas por ellos mismos, las de menos importancia, o por sus colonos, las propiedades de gran extensión.

³ Archivo del Ilustre Colegio Notarial de Granada. Sala I Granada capital.

⁴ Archivo del Ilustre Colegio Notarial de Granada. Sala I Santa Fe. MORENO TRUJILLO, M^a. A. Los más antiguos protocolos notariales de Santa Fè (1514-1549). Análisis y catálogo. Granada, ed. en microfichas, 1987.

⁵ LADERO QUESADA, M. A. Granada. Historia de un país islámico (1232-1571), Madrid, 1979, págs. 41 y ss; MARTIN RODRIGUEZ, Manuel, Historia económica de la Vega de Granada (Siglos XV-XX). Una propuesta de interpretación malthusiana, Granada, 1982, pág., 33; BOSQUE MAUREL, J., Geografía urbana de Granada, Zaragoza, 1962, págs. 64-80.

⁶ OCAÑA, M. La Vega de Granada. Granada, 1974, págs. 71-76.

⁷ LAPRESA MOLINA, E. Santa Fè. Historia de una ciudad del siglo XV, Granada 1991.

⁸ HERNANDEZ, J. La Vega de Granada según la renta de los hábices. Granada, 1991.

Pobre relación la existente entre el total de documentos conservados y la ingente cantidad de personas que viven directamente del cultivo de esta fértil tierra.⁹ Después de un rastreo suficientemente representativo por los protocolos de Granada capital, el saldo que arrojan en cuanto a contratos de servicio agrario es desolador. La mayoría de los contratos de trabajo agrícola se hacían de forma verbal, especialmente los acordados entre moriscos. Como antes señalábamos, hemos debido limitarnos a los contratos recogidos en Santa Fe, cuyas peculiaridades socioeconómicas son suficientemente conocidas.

En Santa Fe la tierra se repartió entre sus nuevos colonos. El total de la superficie parcelada fue de unos 15.500 marjales (marjal = 528 m²) y las suertes de vega, huerta y viña, parejamente repartidas entre caballeros y peones, tocando a cada uno de los primeros el doble de la cantidad ofertada a los segundos. Cada propietario recibió, por tanto, entre 3 y 6 hectáreas (30.000-60.000 m² / 60 y 120 marjales) en esta forma aproximada:

90 marjales de sembradura a cada caballero / 45 marjales a peón

20 marjales de huerta a cada caballero / 10 marjales a peón

10 marjales de viña a cada caballero/ 5 marjales a peón, pero no a todos.

En ningún caso pueden considerarse, por tanto, grandes propietarios. El resto de la Vega, como antes comentábamos, oscilaba entre la pequeña explotación familiar y los grandes propietarios de la nobleza.¹⁰ Por lo tanto, las estructuras agrícolas de Santa Fe son un hecho aislado en la Vega, y tales estructuras, atípicas para la zona, son también visibles en la documentación recogida.

Es en este momento cuando debemos hacer una nueva acotación al objeto de este estudio.

¿Qué consideramos como contrato de servicio agrario?. M. Borrero da una relación extensa de los mismos considerados según el objeto del contrato.¹¹ Así, describe los contratos para servicios sin determinar, los contratos de guarda y mayordomía y los dedicados a labores agrícolas concretas, como arar, limpiar, coger aceituna, el transporte de productos, las molindas, los referentes a viñas y los cereales. El abanico es muy amplio para el valle del bajo Guadalquivir. Sin embargo, nosotros, en base a la especial característica de la documentación conservada, hemos debido restringir su ámbito.

Nos hemos ceñido a los contratos otorgados entre particulares. Explicaremos esto. Hemos mencionado antes que en los protocolos de Granada capital son muy escasos los documentos de este tipo concreto. Referentes a explotaciones agrarias existen numerosos contratos de arrendamientos o aparcerías o compraventas de tierra, pero, específicamente, los contratos para trabajo remunerado en la tierra realmente escasos, por la estructura de la propiedad antes mencionada, y muy dispersos cronológicamente lo cual dificulta su representatividad. Por ello, hemos preferido ceñirnos al otro núcleo de población, eminentemente rural, de la vega; Santa Fe, donde los contratos otorgados debieran tocar más directamente el tema. Aquí hemos tropezado con otra peculiaridad que nos

⁹ 70 volúmenes en Granada capital pueden arrojar un total de 35.000 documentos, considerando aproximadamente que contiene cada uno de ellos unos 500 documentos. En Santa Fe, 8 volúmenes, algunos no consultados íntegramente ya que exceden de este límite cronológico de mitad de siglo, suponen 2.420 documentos.

¹⁰ OCAÑA, M. C., *La Vega de Granada*, págs. 247-254.

¹¹ BORRERO, M., " Los contratos de servicio...", págs. 182 y ss.

El contrato de trabajo en la Granada del siglo XVI

restringe aun más el número de documentos a analizar; una gran cantidad de servicios eran administrados directamente por el Concejo de la ciudad que se ocupaba de contratarlos en almoneda pública y controlarlos periódicamente para beneficio de sus habitantes.¹² En concreto, debemos descartar como objeto de nuestro estudio, -repetimos, los contratos otorgados entre particulares- muchos de los contratos de guarda de tierras, en especial las comunales, los servicios de riego por medio de la abundante y efectiva red de acequias, los servicios de molienda que gestionaba también directamente el concejo, la guarda de ganados, porcino y bovino, las limpiezas de las acequias y las tierras comunes, y, aunque ya no estrictamente agrícolas, los vinculados a los suministros de la ciudad como ladrillos, tejas, jabón, queso, aceite, o carne y los consiguientes transportes de los mismos.

Así establecido, de un total de unos cien documentos solo nos referiremos en este pequeño trabajo a 48 de ellos, que se recogen entre los años 1543 y 1549 (los protocolos de Santa Fe en la primera mitad del siglo XVI contienen un total de 2.420 documentos, usaremos nosotros, de los años 1543 (7 documentos), 1544 (17 documentos), 1546 (12 documentos) y 1548 (12 documentos). Son pocos, evidentemente, pero volvemos a recordar también los únicos que tenemos de contratación particular de trabajo agrario y quizás por ello aún más valiosos.

El abanico de faenas agrícolas que contempla es el que sigue:

1543:

- 1 cavar viñas
- 3 segar trigo y cebada
- 2 recoger y cocer linar
- 1 guarda panizo

1544:

- 6 cavar viñas
- 4 segar trigo y cebada
- 2 majar linar
- 3 guardar panizo
- 1 plantar viñas
- 1 ahoyar tierras

1546:

- 4 cavar viñas
- 1 segar trigo y cebada
- 4 guardar panizo

¹² MORENO TRUJILLO, M. A., *La ciudad de Santa Fe en el siglo XVI Documentos para su historia*, (En prensa). En esta obra tratamos ampliamente todos los documentos relacionados con el Concejo y en especial aquellos en que, como decimos, éste hace de patrón en beneficio de sus habitantes.

2 guardar viñas

1 arar viñas

1548:

2 cavar viñas

4 segar trigo y cebada

4 guardar panizo

2 guardar viñas

En total: 13 contratos de cava de viñas, 12 contratos de siega, 12 contratos de guarda de panizares y otros 4 de guarda de viña, 4 de labores de linares y algunos más de plantar o arar.

Analizaremos ahora someramente los contenidos de dichos contratos, agrupados en razón de la labor a que se dedican. Trataremos en primer lugar cuestiones referentes a los propietarios y contratados para el trabajo, las fincas objeto del mismo, indicando extensiones, lugar donde se radica, relaciones precio y pago del trabajo, y las condiciones generales según el objeto del contrato.

Hemos comentado antes que la mayoría de este tipo de contratación se debía efectuar de forma oral. No habría otra explicación para la escasez de documentos localizados, tanto en la propia Santa Fe como en Granada capital. Lógicamente éstos, los contratos verbales, también serían mayoritarios cuanto menor fuera la extensión de la finca a trabajar, e inexistentes en explotaciones familiares. Por tanto no nos sorprende constatar que el número global de propietarios y contratados dobla al número de contratos localizados; un total de 80 propietarios (excluidos del recuento los apoderados) y 82 contratados. La lógica deducción es que el contrato solía hacerse por más de un propietario para aunar fincas que con mayor extensión hicieran más rentable el trabajo contratado. Pero ello sólo es verdad a medias, ya que depende del tipo de servicio que se trate. Es la guarda de tierras sembradas de panizo la que reúne la concentración de propietarios, en 12 contratos 35 propietarios, uno de ellos el Convento de Santo Domingo de Granada. En el resto de los contratos sólo figuran un propietario y en contados casos dos, siendo muy raro encontrar más, ya en estos casos en directa relación con la extensión de la propiedad.

Todos los propietarios son procedentes de Santa Fe y Granada, 16 de ésta última y de ellos dos entidades religiosas, el mencionado convento de Santo Domingo y el convento de San Jerónimo. Es claro también que muchos nombres se repiten al menos en dos ocasiones, en el mismo año o diferentes, y hay casos como el de Pedro Bernal que figura como propietario hasta en 6 ocasiones, y ello rebajaría el número real de patrones contratantes aunque no muy sustancialmente. La procedencia de los contratados también es mayoritariamente Santa Fe; hasta 14 son los procedentes de otras zonas con preferencia muy cercanas a la ciudad, Granada, Gabia, Gójar, o Pinos Puente. Es también curioso anotar que sólo uno es declarado cristiano nuevo, y que ninguno, por sus apellidos,

es claramente identificable como morisco, y aunque se puede sospechar esta procedencia de algún otro, el porcentaje, considerando la población morisca de la Vega, es francamente escaso.¹³

La mayoría de las personas que aparecen, tanto como patronos como trabajadores, y quizás, exceptuando los contratados procedentes de otras zonas, son gentes de una posición acomodada, y en muchos casos, los que aparecen como contratados subarriendan el trabajo y actúan como encargados de la labor. Prueba de ello es la mención que se hace en ocasiones a la obligatoriedad de llevar un determinado número de peones al tajo, o la advertencia de contratarlos a costa del que suscribe el contrato si no cumple con el mismo. Prueba también es que aparecen casos de diversas personas que son a su vez propietarios y contratados. Por ejemplo, el antes mencionado Pedro Bernal que contrata guardas (doc. n° 7, 41),¹⁴ cavas de viñas (doc. n° 14, 19) y majar de linares (doc. n° 21) y, a su vez, es contratado para recoger otro linar (doc. n° 5). O Pedro del Castillo, que contrata siega (doc. n° 42) y es contratado para guarda (doc. n° 35). Antón Domínguez, que además suscribe con su firma los contratos, es contratado para ahoyar (doc. n° 8), cavar (doc. n° 10,14), segar (doc. n° 16) y a su vez contrata una guarda de tierras (doc. n° 35).

Esta subcontratación que hacen buena parte de los individuos que figuran en los documentos es también corroborada por otros datos, como el hecho de que se les contrata para varias faenas en las mismas fechas (Francisco de la Mota, para segar, o Juan López para guardar viñas) y otra explicación mucho más obvia, que es la propia extensión y plazos del trabajo que, por supuesto, hacen imposible su cumplimiento por una sola o dos personas a lo sumo, que son los contratados formalmente.

La extensión de las fincas tiene poco que ver ya con las del repartimiento de medio siglo antes. En líneas generales las viñas, de las que se repartieron 10 marjales por caballero y la mitad por peón, tienen una extensión media de 50 marjales (40-44-52-54-54-55), aunque las que exceden de esta cantidad suponen la mitad de las mismas, pero con unas oscilaciones mayores en la cantidad total de marjales (80-80-90-130-142-160-175-360). De ellas 11 se localizan en Santa Fe, no estando consignado en el documento el lugar de radicación del resto.

Las fincas de cereales se miden de diferente manera según se trate de contratos de siega o de guarda, que tienen también diferentes objetos, siega de trigo y cebada y guarda de panizo. En los primeros se miden en fanegas de sembradura¹⁵ con lo que la dificultad de estimar qué cantidad real de tierra se trata es insalvable para los límites de este estudio, pues requeriría un estudio exhaustivo del tipo de tierra, si se trata de regadío o seco, la propia localización, condiciones edafológicas... solo podemos, pues, en base a los datos que poseemos, apuntar que el término medio de las fincas en que se contrata la siega es de unas 35 fanegas de sembradura. Las guardas de tierras de panizo vuelven a medirse en marjales, aunque también en un amplio porcentaje - 5 de los 12 contratos - ni siquiera se especifica la extensión de la finca al igual que tampoco su localización espacial; las que

¹³ Datos sobre población morisca en la vega.

¹⁴ El número del documento responde a su orden dentro de los cuadros adjuntos.

¹⁵ VILLEGAS MOLINA, F.-SANCHEZ DEL ARBOL, M. A., "Dificultad para calcular la equivalencia de las medidas antiguas. El caso de la fanega", *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, XXXVII-XXXVIII, (1991), págs. 439-448.

indican su radicación son 7 y de ellas 6 están en término de la propia Santa Fé. La extensión media de estas 7 fincas medidas es de unos 50 marjales (30-40-45-50-68-70-107), aunque debemos recordar que la mayoría de los contratos son efectuados por más de un propietario.

Llegamos así al análisis de los datos concernientes al pago del trabajo contratado. Este pago también es asociable, tanto la unidad monetaria que se usa como el plazo en que se entrega, con el tipo de servicio que se remunera. Las cavas de viñas se pagan en maravedís por marjal cavado (fluctúan los precios según los años de la contratación entre 51 y 69 maravedís por marjal, con una media de 60), y en la mayoría, diez de los trece contratos, se incluye la entrega del vino necesario durante el trabajo, no siendo concretada la cantidad del mismo en 6 documentos.

Las siegas se pagan en reales por fanega de sembradura, y la cantidad oscila entre los 3 y 4 reales (102-136 maravedís) también según la campaña. En nueve de los doce documentos se entrega también una cantidad de vino, sólo en tres sin medir, y en otro además se compromete el patrón a entregar queso, aceite y vinagre, completando la dieta de los trabajadores.

Las guardas difieren también en el pago según se trate de panizo o de viña. La tierra de panizar en su mayoría se paga en especie, un tanto de lo sembrado según la extensión de la tierra, solo cuatro estipulan unas cantidades totales en dinero. De los ocho que pagan en especie, tres disponen una cantidad que suponemos que como el resto, tiene relación con lo sembrado y su extensión, que no conocemos. En cuanto a las guardas de viñas, siempre se pagan estipulando una cantidad mensual.

En muchos de los contratos no se mencionan los plazos a que se hará efectivo el pago. En los que sí son explícitos en este tema una amplia mayoría dispone unas entregas parceladas a lo largo del tiempo de servicio; la mitad al comenzar y el resto al finalizar, o en tres partes. También es muy frecuente el comentar simplemente que se pagará "conforme lo vayan haciendo", al igual que se dispone así la entrega del vino acordado como parte del pago. Sólo cuando el pago es en especie, caso frecuente en las guardas de panizares, el pago se hace al finalizar el trabajo y entonces se paga "en las eras, de la primera trilla", recibiendo en ocasiones algo a cuenta que seguramente era necesario para el sustento del trabajador. En las guardas se estipula como parte del salario aquellas penas en que, por las ordenanzas, hubieran incurrido los dueños de los ganados que causaren daños en los sembrados, a veces especificando que, claro está, son ganados con dueño, por ello se le contrata especialmente para que guarde los sembrados de los daños de "aves, bestias y jabalíes" y de "noches de perros", recayendo en el guarda la responsabilidad de los daños que no pudiese evitar o de los ganados que no pudiese "prender" y "dar los dañadoras o sus prendas".

Un punto estrechamente ligado a éste es el tiempo que se delimita para el cumplimiento del servicio. Es un extremo que en muchos casos también se obvia al redactar el contrato. Por aquellos documentos que sí lo especifican podemos concluir que el tiempo medio para los servicios de cava y siega son entre 8 y 15 días las cavas, y 8-10 días las siegas, siendo evidentes los motivos que hadan más corto el tiempo de servicio en la siega. La cava de viñas y majuelos siempre se hace a comienzos de la primavera, finales del mes de marzo o comienzo de abril.

Las siegas siempre de trigo y cebada, nos indican el tiempo de maduración de la cosecha y por tanto relacionadas con el año de realización de contrato. En 1543 se recogió a final de mayo, en 1544

a comienzos de junio, en 1546 a mitad de junio y en 1548 de nuevo a final de mayo. Las guardas están relacionadas también con los parámetros que acabamos de indicar. Excepto en un caso en que se contrata para guardar la siembra desde su plantación en enero a la siega, el resto de los contratos de guarda, siempre de panizo, oscilan desde el 20 de julio a un término inespecífico (la siega). Por ello sabemos que en 1544 el tiempo de maduración se retrasa mucho, los contratos son de más de mitad de agosto (el 19 y el 25). En 1546, se producen a comienzos del mismo mes (el día 1, 2 y 3) mientras que en 1548 se adelantó la maduración ya que los contratos se efectúan entre el 20 el 27 de julio.

Las cuatro guardas de viña indican fenómenos parecidos. En 1546 se contratan de fin de julio a la vendimia, la uva se hallaba más madura, mientras que en 1548 se retrasa la fecha hasta el 14 de agosto.

Las condiciones específicas que se añaden al contrato después de concretar pagos y plazos, suelen ser bastante similares entre los contratos de igual finalidad. Todas van encaminadas a detallar las formas de acometer el trabajo y se añaden a veces las formas y plazos del pago. En las cavas, por ejemplo, es frecuente especificar que la cava será "a dos golpes", "según costumbre de majuelos" y a veces "a vista de personas entendidas". Las siegas detallan todas ellas el tipo de rastrojo que debe quedar "a ras de suelo" o "de palmo" y "hecho y atado en haçes medianos". Las guardas delimitan el tipo de daños del que se hace responsable el guardador, generalmente "aves, bestias y ganados", prendiendo aquellos que tengan dueño para poder cobrar la indemnización que luego se tase por dos personas entendidas puestas por ambas partes, sino deberá correr el guarda con los gastos derivados del daño ocurrido en la tierra. A veces, son aún más específicos, sólo son responsable de los daños de puercos, o de "puercos jabalíes del Soto de Roma" (doc. n° 33), (doc. n° 47), e incluso de perros en una "noche de perros" (doc. n° 48) cobrando en su beneficio las penas impuestas a otros dañadores, o al contrario, serán responsables de todos los daños excepto de los jabalíes y puercos (doc. n° 35).

Con este recorrido por el contenido de los contratos tenemos una panorámica de algunas de las labores que requerían contratación entre particulares, y, como antes anotábamos, aún siendo escaso el número de contratos que hemos podido analizar, es el que se ha conservado según los parámetros que delimitábamos al principio. Queda para futuras investigaciones el ampliar su campo de acción y, por tanto, las informaciones, tanto históricas como diplomáticas, a obtener de ellos.

Análisis diplomático

Hemos visto como este contrato de arrendamiento de servicios, aún debiendo ser abundante en una sociedad como la de comienzos del siglo XVI cuya economía en la tierra granadina depende en especial de la fértil vega densamente poblada, no tiene reflejo en los protocolos conservados que, numéricamente, demuestran su importancia. Como tantos otros tipos de contrato, por ejemplo las compraventas, su forma más natural era el contrato verbal, en especial, suponemos, para pequeñas

explotaciones. En las compraventas está debidamente justificada y comprobada la existencia de contratos verbales cuyo reflejo protocolario es una subsiguiente obligación de pago por la totalidad o parte del precio de la compra, con lo que los contratantes solo elevaban a escritura pública esta obligación de pago, quedando así asegurada también la anterior operación de compraventa y ahorrándose el arancel de una de las escrituras.

Como hemos repetido, los arrendamientos de servicios son escasos aún en una población tan dependiente de la vega como era Santa Fe, -ya hemos comentado también el desolador panorama de Granada capital- y al acometer un somero análisis de tipo diplomático debemos de reseñar que el total de documentos analizados es, por tanto, también escaso, aunque, volvemos a insistir en ello, prácticamente el único material disponible.

Debemos comenzar nuestro análisis rastreando la presencia de este tipo de arrendamiento en los manuales de escribanía al uso en la época. Es evidente que el notario que hace este tipo de escritura pública no la considera, como lo es en la actualidad, un "arrendamiento". En ninguno de los manuales examinados se contiene modelo alguno de arrendamiento que se asimile a los por nosotros estudiados. No van más allá del arrendamiento de bienes inmuebles, diferenciando incluso el arrendamiento de casas del de propiedades rústicas, y semovientes. Vamos más lejos aún. No existe en ninguno de ellos un modelo de este tipo de contrato que, aún en la forma más somera, sirviera de guía a los escribanos públicos. En conclusión, el escribano enfrentado al deseo de las partes de escriturar este tipo de actuación, gestionaba un modelo que era común para muchas de estas escrituras que eran imprecisas, a sus ojos, en su perfil jurídico y que por tanto, con lógicas variantes en su dispositivo y expositivo, servía como tal modelo para una amplia gama de situaciones que le eran planteadas en su quehacer diario como escribano público. Por tanto, la primera nota distintiva de esta forma diplomática será el propio estilo de escribano que la redacte y por ello, podrá variar notablemente dependiendo de éste.

Otra cuestión, si no a resolver por lo menos a indicar, es si en estas escrituras, negocio jurídico tratado y forma diplomática son de alguna manera coincidentes. Nos referimos con ello al hecho de que la mayor parte de los negocios jurídicos escriturados responden a una forma diplomática "especial", es decir, que no comparten con ningún otro tipo de negocio o por lo menos, que la forma diplomática solo es compartida por dos o tres negocios especialmente conectados entre sí. Por ejemplo, la forma diplomática de censo, o de testamento sólo se emplea para este tipo de actuación, con ligeras variantes, si es un tipo u otro de censo, por caso. Compartían los documentos formulaciones generales, forma de acometer el protocolo inicial etc. pero, según el negocio en ellos registrado, responderán a un tipo determinado dedicado a un negocio determinado.

Es claro que la casuística que se podía presentar ante un escribano del siglo XVI es amplísima y que los manuales no recogían, ni podían, ese amplio panorama. Por tanto, los escribanos recurrían a unos modelos generales en que la nota distintiva era la existencia de una amplio expositivo que indicaba las razones y motivaciones que llevaban a la escrituración, seguido este expositivo de un

dispositivo con el negocio en sí y, normalmente, la inclusión de lo que nosotros ya hemos llamado en estudios anteriores¹⁶ cláusulas generales.

En estos arrendamientos de servicios estamos a caballo entre uno de estos modelos generales y uno, algo más específico, que tocaba al arrendamiento de servicios en general, tanto domésticos como de otro carácter. La diplomática de un arrendamiento de bienes tipo arrancaba como directa introducción del dispositivo por "otorgo que arriendo y doy a renta...", el dispositivo menciona la finca, precio del arrendamiento, plazos y pago, condiciones específicas a tener en cuenta, y dentro de las cláusulas, unas especiales, de garantía (no alegando esterilidad en el caso de rústicas), obligativas (de mantener por ambas parte el contrato vigente) y de aceptación (del arrendador del contrato que le otorga el arrendatario), siguiendo las cláusulas generales con la obligación general de bienes, sometimiento a la justicia y renunciaciones a la protección de las leyes y por último la renuncia general. La existencia o no de dispositivo era consecuencia directa de la complejidad del trato hecho entre las partes.

En los arrendamientos de servicios, en general, están mucho más dibujados como tales arrendamientos los de servicios domésticos, cuyo protocolo se inicia con la notificación general siguiendo con el dispositivo "otorgo e conosco que pongo a soldada e por moço de serviço..." con las cláusulas subsiguientes de aceptación y obligación de cumplimiento del contrato.

Sin embargo, creemos que los contratos de servicios agrarios presentan un esquema algo menos definido. Hemos constatado que la totalidad de los recogidos por nosotros se inician, cosa bastante infrecuente entre los documentos de nuestros escribanos públicos, por la fecha, incluso, que uno de ellos, el escribano Juan de Barrionuevo, tiene la extraña costumbre que no repite en ninguna otra escritura de hacerlos comenzar por la notificación general seguida de la fecha.

"Sepan quantos esta carta vieren como en la çidad de Santa Fe, veynte e tres dias del mes de agosto..."; (doc. n° 21)

Las escrituras de Diego Ruiz, todas van encabezadas por la fecha:

"En la villa de Santa Fe, a veynte e siete dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e quatro años..." (doc. n°9)

¹⁶ MORENO TRUJILLO, M^a. A., "De la práctica notarial en el siglo XVI: tutorías, particiones hereditarias e inventarios", *Boletín de Información de la Academia Granadina del Notariado*, sep. n° 11, Ilustre Colegio Notarial de Granada, Granada, 1987, 163 págs. Idem, *Documentos notariales de Santa Fe en la primera mitad del siglo XVI (1514-1549)*, Fundación Matritense del Notariado, 1987. Idem, "El documento de censo en la Castilla del siglo XVI", *Revista de Derecho Notarial*, CXLV-CXLVI (1989), págs. 313-371. En todos estos trabajos hemos intentado ir analizando una serie de tipos documentales, haciendo hincapié en su estructura diplomática al objeto de ir completando el panorama de la amplia casuística del documento notarial del siglo XVI y acometer en el futuro estudios cada vez más en detalle.

En todas ellas hay ausencia de expositivo y es en el dispositivo y su introducción en la redacción donde se dan las mayores variantes que dependerán, a veces, del tipo de servicio contratado. Son dos las fórmulas adoptadas. La primera y más numerosa hace referencia a un "concierto" entre ambas partes, seguido reiterativamente de un "otorgamiento de dar para que":

"fueron concertados, convenidos e yguados, de la una parte Pedro Bernal, e Pedro de la Puerta vezinos de la dicha villa e Domingo de Segovia de la otra parte en esta manera, que los dichos Pedro Bernal y Pedro de la Puerta otorgaron que davan e dieron a guarda al dicho Domingo de Segovia quatro pedaços de panizar que ellos tiene sembrados en el pago del Real..." (doc. n^o 7).

"fueron convenidos e concertaron e se convinieron e concertaron Juan de Alcantara de la una parte e Juan de Molina de la otra, ambos vezinos desta villa en esta manera quel dicho Juan de Alcantara da al dicho Juan de Molina para que le maje treynta e seyes tallas de lino quel tiene tendidas junto al averca del lino de Bartolomé Sanches desta villa..." (doc. n^o 23).

Esta fórmula se recoge en 12 contratos de cava (incluyendo arar y ahoyar), sobre un total de 14; es la fórmula empleada en todos los contratos de siega, 12, y también en la totalidad de los contratos referentes a linares, 4. En cambio es minoría para los contratos de guarda, 7, sobre un total de 16.

La segunda de las fórmulas empleada es aquella en la que el contratado "se obliga a...", recogida en dos contratos de cava, y otros 9 más de guarda, es decir la fórmula común de una obligación, que es la empleada mayoritariamente en los contratos de obra:

"Miguel García de la Morena vezino desta villa otorgó y conoçió que se obligava e obligó de guardar e que guardará una haça de panizo que Luis de Gadea tiene sembrada en término desta villa junto al Exido Grande desta villa..." (doc. n^o 22).

"Luis D Arcas vezino desta villa de Sancta Fee otorgó e conoçió que se obligava e obligó de guardar e que guardará todos los panes y sembrados de los cortijos de Christóval Hernández e Matheo Sánchez e Antón Gómez del Arca y su hermano e Gonçalo Bernal, e Silvestre Martín e Juan García escudero e el cortijo del Liçenciado Pedro López, que todos son en Zafayona..." (doc. n^o 9).

El dispositivo así iniciado, sigue mencionando la cantidad de tierra a guardar o cavar, dónde se haya y los pormenores del trabajo a desarrollar que ya antes hemos comentado; acto seguido se indica el pago a recibir por la labor, los plazos del mismo:

"que son çinco hanegas de trigo e quatro de çevada e que lo haga haçes atados e bien ataviado haciendo haçes medianos e no grandes e syn dexar perder cosa alguna e que no a de dexar rastrojo alto sy no que sea de un plamo abaxo..." (doc. n^o 18)

"quatro pedaços de panizar... para que el dicho Domingo de Segovia lo guarde e lo tenga a su cargo para que no se haga dapno alguno en ello de bestias, aves ni de otros ganadas, desde mañana lunes veynte e nueve días deste dicho presente mes de julio deste dicho año... por razón de la dicha

El contrato de trabajo en la Granada del siglo XVI

guarda que hará se obligaron de le dar e de pagar por su trabajo a çelemín e medio de panizo colmado por cada un marjal que se hallare que ay senbrado..." (doc. n° 43).

"con que desde oy dicho día lo comience a abrir e hara e aver acabado... y alo de dar acabado de hazer todas las dichas labores para el postrero día del mes de abril primero que viene deste dicho año..." (doc. n° 68).

"el qual preçio el dicho Pedro Hernández se obligó de les pagar como lo fuesen haziendo que asy les yrá pagando por manera que el día que los suso dichos acabaren de cavar los dichos çinquenta e dos marjales e medio, el mismo día les acavará de pagar..." (doc. n° 69).

Los pormenores de contrato son prolijos y cuidadosamente estipulados, de qué tipo de animales debe guardar la siembra, la altura de la siega, la responsabilidad de coger prendas a los dañadores, el tamaño de los hoyos o la cava, y en la mayoría de ellas, la inclusión como parte de pago de una cantidad de vino, estipulando a veces hasta su calidad, como antes comentábamos.

Las cláusulas de este tipo de contrato son en número escasas, y coincidentes a todos los documentos, donde sólo en contadas ocasiones falta alguna de ellas, a veces por una simple organización espacial de la escritura en una única cara de folio.

Antes indicábamos cuales eran estas cláusulas "especiales" en los arrendamientos de inmuebles (de garantía de pago, de obligación de mantener el contrato y de aceptación por ambas partes). De ellas son dos las repetidas en el arrendamiento de servicios agrarios, la cláusula de aceptación por ambas partes junto con la de obligación de "hacer" del contratado y de "pagar" del patrón, siempre la aceptación en primer lugar, y la cláusula obligativa a continuación, al contrario que en los ya mencionados arrendamientos, y una tercera cláusula de obligación que incide de nuevo en la obligación de ejecutar el trabajo encomendado, penando el incumplimiento con ejecución de bienes y hacerlo cumplir a costa del contratado.

"y el dicho Francisco de la Mota questava presente, otorgó que tomava en sí e a su cargo de segar las dichas nueve hanegas de pan, trigo e çevada de senbradura del dicho Garçía de Mendoça, en el dicho Cortijo de Luxán este dicho presente año, e se obligó de lo hazer e cunplir al plazo e por el preçio e de la forma e manera que de suso se contiene e declara"

"cada uno dellos por sy açebtaron en su favor esta escriptura e se obligaron de dar e pagar al dicho Luis d'Arcas guardando como dicho es por razón de la dicha guarda cada uno dellos a razón de hanega de pan por cada yunta dellos de pan mediado..." (doc. n° 9).

"y los suso dichos se obligaron de acavar lo suso dicho sigün dicho es, so pena que si dexare de cavar las suso dichas viñas haziéndoles tienpo para ello que el dicho Pedro Hemández pueda coger peones que lo hagan a su costa e por lo que costare de más les pueda executar e su juramento del dicho Pedro Hemández para ello bastante averiguación sea" (doc. n° 12).

"lo cual se obligaron los dichos Bartolomé López e Juan Cabeça de lo hazer e conplir como dicho es e lo tomaron ansy sobre sy e a su cargo ... e sy ansy no lo hiziesen ni cumpliesen que el dicho

Gregorio Marín pueda coger jente e lo hazer cabar todo lo que ansy dexaren de hazer e los pueda executar por los maravedis e otras cosas que en ello gastare..." (doc. n° 13).

Debemos mencionar sólo la existencia de dos circunstancias que, de alguna manera, pueden hacer variar el esquema documental al introducir dos nuevos condicionantes, uno será el otorgamiento mancomunado, que implica la renuncia a las leyes de la mancomunidad, y el otro la existencia de un fiador, caso menos frecuente, que avale el cumplimiento del contratado de su parte en el acuerdo.

El otorgamiento mancomunado, tanto por parte de patrones, como en el caso de ser varios los contratados, ambas variantes frecuentes dada la naturaleza del trabajo, era de obligada referencia, ya que si no se obligan "in solidum" sólo quedarían obligados a la parte que les correspondiera hipotéticamente a cada uno de ellos. En el caso de los patrones es infrecuente, por tanto, la mención, ya que la intención es responder cada uno del tanto por ciento que perteneciera a su propiedad, aunque tampoco falta a veces. Entre los contratados para el trabajo la mención es obligada para el cumplimiento de la escritura. Esta mención, sin embargo, es lo más somera posible y en ningún caso se detallan las leyes específicas del caso *duobus res devendi, autentica presente cobdiçe de fide iusoribus*, tal y como aparecen en cualquiera de los documentos que se otorgan mancomunadamente ya por el obligado o por su fiador)

La aparición de un fiador que avale los servicios del contratado es, contra lo que pudiera pensarse, un caso especial entre los ejemplos recogidos, de hecho sólo aparece en una de las escrituras. Alguna explicación al hecho brindábamos antes, ya que, como decíamos, la capa social a que pertenecen los contratados, no es la de simples braceros, sino, en un porcentaje bastante alto, labradores acomodados que a su vez contrataban braceros para ejecutarlo, y personajes suficientemente conocidos en su universo social. Baste decir que un elevado porcentaje es capaz de firmar con su nombre el documento, tanto entre los patrones como, incluso, entre los contratados.

Por último, nos queda hacer mención de las cláusulas generales. En nuestros anteriores trabajos sobre diplomática ya hemos estudiado las mismas y, por tanto, someramente las indicaremos aquí para dejar cerrado el esquema general de redacción de este arrendamiento de servicios en el campo. Son tres, la obligación general de bienes, el sometimiento a la justicia para cualquier decisión tocante al contrato y por último, la renuncia general de leyes que pudieran proteger a quien quisiera resolver el contrato, rematada por la incongruente y famosa renuncia a la renuncia. Todas las cláusulas suelen ir redactadas de forma escueta en consonancia con la parquedad de la redacción de que suelen hacer gala todas las escrituras de este tipo de contratación:

"e para ello obligaron sus personas e bienes avidos e por aver e anbas partes dieron poder a las justicias e renunçiaron las leyes e derechos que en su favor sean non valan, e la ley e derecho que díz que general renunçiaçión no vala(doc. n° 40).

"para lo qual todo que dicho es guadar, cunplir e pagar e aver por firme anbas partes e cada una por lo que le toca obligaron sus personas e bienes muebles e rayzes, avidos e por aver, e para la execución dello dieron poder conplido a qualesquier justicias para lo ansy conplir como porsentencia

El contrato de trabajo en la Granada del siglo XVI

pasada en cosa juzgada e por ellos consentida e renunciaron qualesquier leyes e fueros e derechos que sean en su favor e la general" (doc. nº 17).

El final lo constituye la redacción de las testificaciones y la suscripción de los testigos y el propio escribano de la carta, en donde se obvia la fecha ya que ésta, como antes indicábamos, se halla siempre en estos documentos en el protocolo inicial:

"en testimonio de la qual otorgaron la presente ante mí el dicho escrivano público e testigos de yuso escriptos en cuyo resgistro el dicho Pedro Sanches la firmó e porque los demás dixeron que no savían escrevir firmó por ellos un testigo, siendo testigos..." (doc. nº 19).

A continuación planteamos un somero esquema del desarrollo interno de este tipo documental:

Protocolo inicial

Data (tópica y crónica)

Notificación general

Intitulación

Texto

Dispositivo

descripción del trabajo

precio y plazos del mismo

condiciones específicas

Cláusulas especiales

de aceptación del contrato por ambas partes

de obligación de ejecutarlo por ambas partes

de obligación de cumplirlo bajo ejecución de bienes y obrar a su costa, por parte del contratado

Cláusulas generales

de obligación general de bienes

de sumisión a la justicia

de renuncia a las protecciones legales

de renuncia a la renuncia general

Protocolo final

Testigos

Suscripciones

2. Arrendamientos de servicios domésticos

En el ámbito social granadino del siglo XVI destacan con una mayor incidencia en el marco urbano que en el agrario una serie de actividades laborales realizadas en su mayoría, dentro de una esfera familiar y con un carácter netamente servil, por una población económica y socialmente desfavorecida que se reflejan en los Protocolos Notariales bajo distintas formas de contratos que ahora analizamos¹⁷.

La casuística de su contenido es de lo más variada, destacándose, en especial, los servicios domésticos en donde se pone de relieve la figura del criado¹⁸. Podemos llegar a afirmar que el 90 % de los servicios consultados pertenecen a esta categoría dándose con una mayor incidencia en el ámbito femenino que en el masculino predominando, por otra parte, el elemento infantil sobre el adulto. En cuanto al origen y procedencia de los servidores, es lógico pensar, que pertenecieran a grupos no privilegiados, moriscos principalmente, provenientes de alquerías próximas a Granada y de barrios de la propia capital cuya población componían mayoritariamente¹⁹.

En contra de lo que se pudiera pensar los patronos no formaban parte de una clase social pudiente, aunque en menor medida estaba representada por médicos, escribanos, procuradores, alcaides, etc., sino más bien lo contrario, había artesanos (hiladores de seda con preferencia), viudas, clérigos, e

¹⁷ Hemos realizado diferentes catas en tres zonas de población con un resultado bastante desigual : Granada capital, Santafé y Baza, con una cronología que abarca desde 1505 hasta 1575. Las escribanías consultadas son las siguientes: Juan de Rael (1505-1515), García de Avila (1507-1508), Juan de Alcocer (1505), Juan de Alcocer (1512) Pedro de Frías et al. (1523-1525), Gonzalo de Quijada (1525), Gonzalo de Quijada (1526-1527), García de Castilla (1528), Fernán Pérez et al. (1529-1535), Martín de Olivares y Juan de la Torre (1534-1535), Martín de Olivares y Diego Sánchez (1548-1549), Alonso Gabano y Luis de Fontiveros (1563). De Baza, los cuatro primeros de Diego de Aedo (1512-1516). De Santa Fé (1514-1549) de las escribanías de Francisco de Orantes, Juan de Barrionuevo, Alonso Báez y Diego Ruiz.

¹⁸ El servicio doméstico femenino ha sido estudiado por Gloria LORA SERRANO *El servicio doméstico en Córdoba...* También PEREIRO BARBERO, P.: "Mujer y trabajo en la Málaga del siglo de oro". *Jabega*. Revista de la Diputación Provincial de Málaga, (Málaga) 61 (1988). pp. 8-13. LOPEZ BELTRAN, M. T.: "Estudios histórico-literarios sobre la mujer medieval..."

¹⁹ Uno de los casos más dramáticos es el de Antón García y su mujer Lucía la Moruna quienes ponen a sus dos hijos, Pedro y María, al servicio de Cristóbal Dávila, escribano público por tiempo de diez años. Prot. de Granada num. 2, 85v./86r. Juan Alharraz (antes Mahomad) en un mismo día puso a servir a sus dos hijas, Leonor de 7 años y Francisca de 11, con María de Fez y Constanza de Fez respectivamente. 1513, enero, 10. Prot. de Granada núm. 2, 779r./v., 780r./v.

El contrato de trabajo en la Granada del siglo XVI

incluso los más desfavorecidos, como eran los cristianos nuevos, tuvieron ocasionalmente un sirviente.²⁰

A pesar de su asiduidad, los formularios del s. XVI apenas hablan de este tipo de arrendamientos excepto el de Diego de Ribera que recoge la llamada *Escritura de soldada o servicio que vno se obliga de hazer a otro*, aunque su estructura diplomática no responde al esquema, casi idéntico en su totalidad, al seguido por todos los escribanos que hemos consultado.

Es de esta manera como hemos agrupado en primer lugar lo que hoy se entiende como servicio doméstico, en donde ambas partes, patrono y asalariado, se comprometen a una determinada prestación a cambio de un precio definido ²¹.

El protocolo inicial formulado por Ribera comenzaba por la fecha tónica y crónica muy al contrario de la práctica escribanil cuyo texto introductorio estaba formado por una notificación de tipo general "*Sepan quantos*" acompañada de las distintas denominaciones dadas a estos contratos: carta de servicio, carta de soldada, carta de servicio y soldada y carta de servicio y aprendiz de oficio, aunque éste último englobaba otras prestaciones.

La locución "*como yo*" sirve de preámbulo a la intitulación que comienza con el nombre de uno de los otorgantes del documento pudiendo ser o bien el propio contratado, caso de ser mayor de edad (su naturaleza y vecindad), o el padre, madre, hermano, tutor, si es menor de edad, siendo en éste último caso indispensable la expresión de la licencia dada por la justicia pertinente ²².

*"Como yo Diego Sánchez, escriuano de sus magestades... como curador ad litem que soy de Ysabel, menor... proveydo por el señor alcalde mayor e por ante el escriuano de yuso escripto.."*²³.

En el caso que sea una persona conjunta, marido y mujer deberá ir expresa la licencia dada a ésta para dicho otorgamiento, seguida a veces del nombre de un fiador como garantía de su cumplimiento.

Todos estos documentos carecen de un expositivo iniciándose el texto con el otorgamiento seguido de la locución del negocio jurídico o Dispositivo.

²⁰ María Çalima, viuda de Hernando Çalim contrata el 3 de agosto de 1525 a Lucía Çamar, huérfana, por espacio de diez años a cambio de una soldada de cinco ducados de oro al final del servicio. Prot. de Granada núm. 21, 294v./295r. El 3 de agosto de 1532 Isabel de Mendoza Mandara contrata a la hija de otro morisco, Hernando el Moneyne por espacio de seis años a cambio de nueve ducados que pagará a su padre. Prot. de Granada num. 31, (1529-1535), 457v./458r. V. Apéndice documental.

²¹ MORENO TRUJILLO, A., *Documentos Notariales de Santañe...*, p.165

²² Es del todo infrecuente que el documento esté otorgado por el patrono, sólo hemos encontrado un sólo caso de éstos en un protocolo de Granada, datado el 5 de enero de 1523, en el que Francisco López Maroto, molinero, se obliga a dar a su sobrina, María de Bazán de 12 años de edad, un salario de seis mil maravedis por servirle durante seis años. El dispositivo está en forma de obligación: "*Por ende yo el dicho Françisco López Maroto otorgo e me obligo que syrvindome en la manera que dicha es los dichos seis años la dicha María de Bagan, yo sea obligado, e por esta carta me obligo de dar a la dicha María de Baçan durante el dicho tiempo de comer e beber e vestir...*" Prot. de Granada num. 18, 29r./30r.

²³ Prot. de Granada núm. 69.

"Otorgo e conosco que pongo a serviçio,... que pongo e asyento con vos,..., entro a soldada con vos..., que entro por moça de serviçio..."

En el mismo se hace referencia al contratado (nombre, edad y filiación) y contratante (nombre, profesión y vecindad).

"A vna hija mía de honze años poco mas o menos con vos Ysabel de Mendoça Mandara vezina de dicha çibdad por tiempo y espacio de seys años conplidos primeros siguientes..."

"A Juan mi hijo de hedad de diez y seys años poco más o menos con vos el bachiller Martín Porçel, cura de la dicha yglesia de Sant Çeçilio, que soys presente por tienpo de quatro años conplidos..."

Las condiciones que generalmente van expuestas a continuación iban en función de la edad, sexo y trabajo concertado. Normalmente el contratado realizaba tareas muy variadas pero que en los documentos aparecen expresadas de una forma muy vaga, aunque eso sí, acompañado invariablemente del precepto explícito de obediencia.

"Durante dicho tiempo vos syrva en todas las cosas que le mandaredes que onestas e posibles sean de se hazer..."

"Para que durante el dicho tienpo la dicha mi hija vos sirua en todas las cosas que le dixeredes e le mandaredes de las puertas de casa adentro que onestas e posybles le sean de se hazer..."²⁴.

"Ansi en sus casas, tierras, cortijo que el dicho Juan Gómez tiene en el cortijo del Xau e como en su casa que tiene en el alquería de la Zubia e la dicha su muger ansy mismo en su casa e fuera de ella todo lo que a ella sea onesto e posible de hazer..."²⁵

La retribución de estos servicios consistía en cubrir las necesidades personales del contratado más una cantidad en metálico o en especie cuya fijación dependía de múltiples factores (edad, condición social del contratante, período de servicio, etc.) Por lo general el sueldo del menor era cobrado bien por su padre o tutor, por el propio sirviente, al final del servicio aunque en contadas ocasiones el pago se hacía prorrateado.

²⁴ Prot. de Granada núm. 4, 542v./543v.

²⁵ El pago de este servicio se hizo en dineros (24 ducados) más 20 fanegas de trigo, 20 arrobas de vino mediano y arroba y media de aceite. Prot. de Santa Fé, Juan de Barrionuevo [512v./513r.].

El contrato de trabajo en la Granada del siglo XVI

*"e por este primero año doze reales de plata e el segundo año treze reales.."*²⁶.

*" e vos seays obligado a le dar durante el dicho tiempo de comer e beber e vestir e calçar e cama en que duerma e vida con razón y mas de soldada por todo el dicho tiempo de los dichos diez años nueve mil maravedis en dineros..."*²⁷.

*"e más me aveys de dar tierra de riego barbechada en la qual a vuestra costa me aveys de senbrar vna fanega de linaza e lo aveys de regar y adereçar hasta el tiempo del arrencary dende en adelante lo he de arrencar e haser a mi costa, y en la tierra que lo senbrardes ha de ser estercolada e bien hermençada segund que lo vuestro aveys de haser..."*²⁸.

Son muy frecuentes los servicios realizados por menores, especialmente, como pago de deudas o préstamos recibidos por sus padres con anterioridad.

*"E para en quenta e parte de pago dello conosçemos que reçibimos adelantados seys ducados de los quales nos damos por contentos e pagados a nuestra voluntad..."*²⁹.

*"porque aveys de dar e pagar del soldada al dicho mi hijo e a mi en su nonbre vna obligaçion e devda que teneis contra el dicho Andres de Bonilla, mi marido e su padre, por la qual esta obligado de vos dar diez y nueve rollizos e vos aveis deuerpor contento dellos con la dicha soldada del dicho mi hijo..."*³⁰.

Para la mujer esta remuneración se hacía normalmente en ropas, joyas o preseas de casa en concepto de dote, pudiendo ser acompañada de dinero en metálico, a veces no especificado. Dada la inexistencia de una fijación en materia de salario en ocasiones se dejaba a discreción del patrono el pago del servicio³¹.

*"Los dichos quinientos maravedis en fin del dicho tiempo en dineros contados o en joyas que contados para ayuda a su casamiento... mas vna saya e vn manto de paño de a ducado la vara e sus tocas e camisas e cofias e gorgueras e chapines e xervilla e caysuelos y todo lo viejo que tuviere..."*³².

*"E le deys en casamiento lo que vieredes en vuestra conçiencia que mereçe en galarçón del seruiçio que vos ha de haser en el dicho tiempo..."*³³.

"Y ansy mismo le aveys de dar vn sayo y vna capa de paño de la tierra y calsas de cordellate y vn jubón de fuesten y dos camisas y vna gorra y çapatos, todo nuevo, demas de las ropas que tuviere cotidianas..."

²⁶ Prot. de Granada num. 15, 74r./75v.

²⁷ Prot. de Granada núm. 42, 809r./810r.

²⁸ Prot. de Granada núm. 2, 679r./680r.

²⁹ Prot. de Granada num. 69, 454v./456v.

³⁰ Prot. 4, Baza, Diego de Aedo. Escritura 474.

³¹ En general para todo el periodo estudiado la media estaba en dos ducados de oro anuales.

³² Prot. de Granada núm. 69, 63r./64r.

³³ Prot. de Granada núm. 4, 685r./686r.

También, y de una forma vaga, se refleja en estos contratos la inquietud de algunos padres para que sus hijas aprendan algún oficio, ya que, y por lo que respecta a Granada, no hemos hallado un sólo documento de servicio y aprendizaje, como más adelante veremos en el ámbito masculino, en el que sea la mujer objeto de enseñanza de oficio ninguno³⁴.

La precariedad económica de muchas familias granadinas hizo que pusieran a trabajar a sus hijos a una edad muy temprana, y en algunos documentos se refleja el drama que para algunos padres suponía separarse de ellos, incluso hubo algún que otro arrepentimiento, más no podemos afirmar que fuera real sino como un medio más de sacar una mayor retribución³⁵. En los mismos se van a incluir algunas condiciones en relación a su crianza y custodia así como la prohibición manifiesta de acudir a determinados sitios.

"Que por razón que el dicho Lazaro, nuestro hijo, es de tan poca hedad [dos años] que al presente no puede servir antes se a menester criar e al presente ser servido vos lo damos por tienpo de diez y syete años..."³⁶.

"Con condiçion quel dicho Juan no lo podays llevar con el ganado a la costa de la mar, ni el dicho moço sea obligado a vos servir a ella ..."³⁷.

" Vos a de servir en vuestra casa y fuera della acompañando a vuestra muger y no otra cosa ninguna porque no a de yr a el homo ni rio en manera alguna..."³⁸.

Otras cuestiones estipuladas hacían referencia a la asistencia en caso de enfermedad y a los posibles malos tratos personales que los patronos pudieran infringirles³⁹; por contra los días no trabajados se acumulaban al final del contrato⁴⁰.

³⁴ Juan Alharraz, el 10 de enero de 1513, pone a servir a su hija Leonor, de siete años de edad, con María de Fez, v^a de Granada. A cambio la criará, mantendrá y le enseñará a labrar e hilar como conviene saber a mujer. Prot. de Granada núm. 4, 542v./543v.

Sólo tenemos noticias de un sólo servicio en el que Melchor López, calcetero, se compromete él y su mujer, a enseñar a Isabel, de 14 años, a coser y labrar *e si por vuestra culpa faltare de no lo mostrar que pueda aprender con otras maestras*, lo que nos hace suponer que ésta estaba aprendiendo el oficio de costurera. Prot. de Granada núm. 69, 453r./v.

³⁵ Gómez Díaz, vecino de la villa de Liruela, da por nulo el contrato que había hecho su mujer con anterioridad al poner como criada a su hija Catalina con Mari Sánchez, viuda del bachiller Hernando de Frias, vecina de Baza, y por la que aquella había recibido ya cierta cantidad de dinero. Después se conciertan en que su hija volverá a servir con la viuda por espacio de un año cobrando para ello una soldada de 300 maravedis. Prot. 1 de Baza. Diego de Aedo, escritura 408.

³⁶ Prot.4 de Baza. Diego de Aedo, (1516), 2r/v.

³⁷ Prot.de Granada núm. 18. Carece de foliación.

³⁸ Prot. de Granada núm. 83, 317r./318r.

³⁹ Hubo, bien es cierto, algún agradecimiento expreso del trato recibido, como fue el de los hermanos Mencia y Francisco Azafar, vecinos de Caniles, los cuales reconocen haber recibido de su madre y padrastro, Hernando Enríquez *muchas buenas ob ras... e demas desto me ha dotrinado e puesto en criança* además de una cantidad en metálico para él y una serie de joyas para su hermana. Prot.l de Baza, Diego de Aedo. Escrituras 384 bis y 385.

⁴⁰ No estaba generalizado la actitud de ciertos amos como la de Diego de Mata, vecino de Baza, que al partir para Italia lega a sus criados, Juan de Henares y Juana de Mata, el 20 de julio de 1512, unas casas en la Almedina, unas huertas y unas viñas todo en Baza *por los cargos que dellos tengo y serviçios que me han hecho y hazen de cada dia*. Prot.2 de Baza, Diego de Aedo, 203r/v.

El contrato de trabajo en la Granada del siglo XVI

"e la cureys a vuestra costa de una llaga que tiene en la pierna..."⁴¹.

"con condiçion que si vos la suso dicha trataredes mal a la dicha mi hija e la suso dicha no quisiere estar con vos e yo viere en ella que esta maltratada, yo o ella pueda quitar, no embargante, que el tiempo deste seruicio no está cumplido..."⁴².

Caso intermedio entre éste contrato y la propiamente dicha escritura de aprendizaje es aquel otro en que el asalariado proporciona un servicio a cambio de una contraprestación en metálico y aprendizaje de oficio, aunque si bien es cierto que no siempre existe una unanimidad por parte del escribano a la hora de denominarla pues si bien aparece bajo el epígrafe de carta de soldada y aprendizaje otras veces es considerada como carta de servicio a secas. Llegado a este punto las condiciones se amplían:

"por manera que el dicho Pedro Palomo sepa labrar de ladrillo y xaharrar y enluzir y hazer vna escalera y vna chimenea con su cañon y tapiar y texary de manposteria y solar vn suelo de rebocado y todo lo que mas pudiere al dicho ofiçio de alvañeria..."⁴³.

"E vos seays obligado de le dar durante dicho tiempo... e mas que le aveys de mostrar leery escriuir al dicho mi hijo de manera que en fin del dicho tiempo sepa leer vna carta mensajero y escriuir otra..."⁴⁴

"por manera que en fin de los dichos diez y siete años el dicho Lazaro, nuestro hijo, sepa el dicho ofiçio de cordonero o tanta parte del que pueda ganar por obrero del dicho ofiçio e mas que en fin del tiempo le deis al dicho nuestro hijo todos los aparejos que son neçesarios para vsar del dicho ofiçio de cordonero..."⁴⁵.

En cuanto a su distribución profesional ésta resulta bastante variada: tejedores de terciopelo, cordoneros, rodeteros, albañiles, bigoleros, libreros etc., existiendo, aparentemente, una cierta libertad a la hora de escoger a sus patronos.

De igual forma es frecuente que los contratados impusieran sus condiciones en un tímido intento de cortar algunos abusos como fuera el incumplimiento de la enseñanza del oficio por parte del *maestro* en cuyo caso éste debía pasar por la deshonrosa obligación de tener que costear su aprendizaje con otros oficiales o maestros.

"E si por vuestra culpa faltare de no lo mostrar que pueda aprender con otras maestras y lo que costare lo pagueys con el doblo y costas..."

⁴¹ Prot. de Granada núm. 4, 823v./824r.

⁴² Prot. de Granada núm. 79, 1051v./1052r.

⁴³ 11 de noviembre de 1544. Prot. de Santa Fè, Diego Ruiz [835v./836r.]

⁴⁴ Prot. de Granada núm. 69, 825r./v.

⁴⁵ Prot. 4 de Baza (1516), 2r./v.

"So pena que sy ansy no lo hizieredes y cunpliriedes que el dicho moço lo pueda aprender con otros maestros y por lo que costare lo pagueys con el doblo e yncurrays en pena de çinco mill maravedis por el tiempo que os oviere servido..."⁴⁶.

A continuación, como es preceptivo en este tipo de contratos, se insertan las cláusulas específicas que obligan al contratado a no dejar el servicio, seguidas de las obligativas generales de bienes en aquellos casos en que sea una tercera persona quien en nombre del menor de edad otorgue dicho documento.

"E me obligo que durante el dicho tiempo la dicha mi hija no se ira ni avsentara de vuestra casa y servicio, so pena que si fuere que pierda lo servido vuelva a servir de nuevo, y yo me obligo de la traer de doquiera questuviere a mi costa e para ello obligo mi persona e bienes avidos e por aver"⁴⁷.

En caso de abandono del servicio por un número variable entre tres y diez días, significaba la pérdida de lo servido más una pena que oscilaba entre 2.000 a 10.000 maravedís⁴⁸.

El formulario de Ribera precisa que el salario debido a los sirvientes prescribe a los tres años aunque no aclara el caso de que el servicio se interrumpa en caso de muerte de uno de los contratantes. Sabemos de la obligación de pago por parte del patrono por una carta de finiquito otorgada por María Harofa en 1563, madre de Lucía, sirvienta, que falleció en casa de Magdalena Pocona en la que se especifica todo lo que ésta le debía y que su madre le reclamaba⁴⁹. Así mismo el compromiso existía por parte de los herederos si el patrono moría⁵⁰.

⁴⁶ Prot. de Granada, Martín de Olivares, 687r/v.

⁴⁷ Prot. de Granada núm. 73, 970v./971r.

⁴⁸ Leonor García de Santana, viuda de Bartolomé Sánchez se compromete a que su hijo Pedro, de diez años de edad, no se irá de casa de Fernando López, cambiador, bajo pena de cinco mil maravedis. Prot. de Granada núm. 4,442r./443r. Catalina Hernández pone a su hijo Cristóbal al servicio de Diego Ruiz, ropero, por tiempo de una año y se obliga a que no abandonará el servicio bajo pena de dos mil maravedis. Id. 849r./v.

⁴⁹ " *en dies ducados y medio en reales de plata.*

yten, vna almohada de lienço labrada de colores çerrada con la labor, la vna casi nueva.

yten, vn faldellín de paño verde guarnesçido con terçipelo verde vsado.

dos camisas de muger de lienço vsadas.

vna savana de lienço casero nueva con sus orillas listadas.

yten, quatro almohadas pequeñas que dizen nazñas, las dos de tiras a la castellana e las dos de açenefas nuevas.

yten, veynte e vn reales que pago por la dicha difunta la dicha Madalena Pocona para su enterramiento e obsequias. Prot.

de Granada Alonso Gabano y Luis de Hontiveros, 884r./v.

⁵⁰ El 7 de agosto de 1508 Francisco de Cáceres recibe de Alonso de Palencia, albacea testamentario del difunto Marcos de Herrera, sastre, 76 reales que éste le debía de los 96 reales que debía pagarle por un año que estuvo a su servicio, a razón de 8 reales cada mes. De dicha cantidad le había pagado un ducado más unas calzas valoradas en 5 reales. Prot. de Granada núm. 3, 299v./300r.

El contrato de trabajo en la Granada del siglo XVI

La rescisión del contrato podía hacerse de igual forma con consentimiento del patrono si la sirvienta fuera a casarse en cuyo caso recibía la soldada correspondiente al servicio prestado más, y solo en pocos casos, una dote importante⁵¹.

La aceptación de todas las condiciones anteriormente expuestas por parte del patrono, presente o no en dicho acto, venían de forma inmediata, incluida la obligación de no echarlo antes del tiempo convenido y al pago en metálico por incumplimiento de las mismas.

"E yo el dicho liçenciado, que avrente soy, obligome que en todo el dicho tiempo no echare de mi poder e casa a vos la dicha Françisca, so pena que si os echare del dicho mi poder que os pague por entero todo el dicho tiempo del dicho año como si me syrvieredes todo el dicho tiempo.." 52.

"E yo el dicho Françisco el Quir Villeni que a todo lo que dicho es presente soy, otorgo e conosco.. e me obligo que el dicho moço no lo hechar del dicho serviçio sin cabsa legitima, e si le hechare que todavia sea obligado e me obligo de le pagar el presçio que todo el dicho serviçio como si lo sirviere.."53.

Las cláusulas generales, como en todos los servicios, obligaban a las dos partes a su cumplimiento, llevando incluidas el vínculo de bienes, "*obligamos nuestras personas e todos nuestros bienes muebles e rayzes avidos e por aver de mancomund segund dicho es..*"; la sumisión a las justicias, "*otorgamos todo nuestro poder conplido a todas e qualesquier justicias e juezes de los reynos e señoríos de la Reyna nuestra señora para que por todo rigor e remedio de derecho nos costringan e apremien a lo ansy conplir e pagar e aver por firme..* ", más la renuncia general "*en firmeza de lo qual renunçiamos todas e qualesquier leies, fueros, e derechos que en contra de lo contenido en esta carta sean, espeçialmente renunçiamos la ley e derecho en que dize que renunçiaçion de leis fecha en general no vala.."54.*

Las renunciaciones finalizaban con las relativas a las mujeres sobre las leyes "*que son e fablan en su favor e ayuda* " en el caso en que éstas intervinieran en el contrato como otorgantes ⁵⁵.

El protocolo final se iniciaba con la expresión del lugar y de la data crónica, introducidos, normalmente mediante la locución "*que fue fecha ... que es fecha e otorgada..*", con la indicación de los testigos y las validaciones propias de cualquier contrato.

⁵¹ Al casarse Isabel de Mendoza, hija de Juan Navarro, mudéjar, vecino que fue de Ulora, recibe de Jerónimo de Palacios, veedor de las obras reales de Granada, una casa macería que tiene en la collación de San Andrés, una viña de seis o siete marjales apreciada en tres mil maravedís en el pago de Xurayarid, mil maravedís en metálico además de un ajuar valorado en 6.641 maravedís. Prot. de Granada núm. 2, 148r./149v.

⁵² Prot. de Granada núm. 31, 255r./v.

⁵³ Prot. de Granada núm. 31, s. fol.

⁵⁴ Prot. 4, Baza, Diego de Aedo (1516),2r./v.

⁵⁵ Estas cláusulas junto a las anteriores han sido ampliamente estudiadas por MORENO TRUJILLO, A., *Documentos notariales...*

Con escasa frecuencia aparece un tipo de servicios desempeñado en el mismo espacio familiar, impregnado de un trato de servidumbre bastante acusado y cuyas tareas se hallan bien especificadas en el contrato como era el de casero, el cual era realizado normalmente por un matrimonio que simultaneaban las labores domésticas y las propias del campo, o el de nodriza que al igual que los anteriores adoptan las mismas fórmulas y estructura.⁵⁶

*"se obligo de le haser en la alcaria de Vgjar de la Vega e donde le mandare el dicho Miguel de Auila e asy mismo de le servir su muger del dicho Bartolome Sanches en cavar e arar e bendimiar e en todas las otras cosas que le mandare en el campo e fuera del, e la dicha su muger en el criar de la seda e en el coger del azeytuna e en la vendimia.."*⁵⁷

A modo de conclusión presentamos en esquema la estructura diplomática que adoptan los arrendamientos de servicios domésticos:

Protocolo inicial

Notificación general.

Intitulación.

Texto

Otorgamiento.

Dispositivo,

nombre del contratado,

nombre del contratante,

tiempo de duración del servicio,

retribución.

condiciones específicas.

Cláusulas especiales

obligación del otorgante de no dejar el servicio,

obligación del patrono a no despedir al contratado.

⁵⁶ Sólo hemos encontrado un contrato de servicio doméstico realizado por un escribano de Santa Fè cuyo texto es una mezcla de lo formulado por Ribera y la práctica habitual, " Sepan quantos esta carta vieren como en la villa de Santa Fee a ocho dias del mes de dizienbre año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e quarenta e quatro años, en presençia de mi el escriuano e testigos yuso escriptos fueron conçertados, convenidos e ygalados...".Prot. de Santa Fè,

⁵⁷ Prot. de Granada núm. 22, 524r./v.

Cláusulas generales,
obligación general de bienes,
sumisión a las justicias,
renuncia a las protecciones legales,
renuncia a la renuncia general

Protocolo final

Data (tópica y crónica).

Testigos.

Suscripciones.

3. Arrendamiento de servicios variados

Hasta ahora nos hemos ocupado de dos pilares básicos para el estudio del "trabajo" en la sociedad granadina de la primera mitad del siglo XVI: el referido al mundo rural, y aquel otro que se circunscribe al ámbito de la vida doméstica. Pero existen otros muchos sectores dentro del mundo del trabajo que también son contemplados en este tipo de documentación y que están referidos a una amplísima gama de actividades laborales; desde uno que se obliga a cobrar a los acreedores de su "patrón", a otro que ejercerá su oficio de tamborilero tocando en las fiestas del Corpus Christi y S. Juan.⁵⁸

Siguiendo el esquema utilizado por nuestras compañeras, trataremos de analizar esta documentación desde una doble vertiente. Por una parte abordaremos el estudio de la estructura diplomática que presenta los contratos referidos a estas actividades, para a continuación tratar de dar unas breves pinceladas acerca de su contenido.

Diplomáticamente plantean pocas diferencias con lo ya expuesto en los apartados anteriores. Suelen comenzar indistintamente con la fecha o con la notificación seguida de la intitulación, estando el dispositivo bajo las fórmulas de obligación o de concierto.

Algunos y de una forma inusual presentan un expositivo:

"... digo que por quanto yo estoy concertado con vos Francisco de Marín, vezino desta dicha çibdad que soys presente, de entender en vuestra hazienda e de otras personas de vuestra compañía, en todos estos reynos e señoríos de su altesa e fuera dellos, en la cobrar e tratar e procurar e acreçentar segund

⁵⁸ Docs. núm. 24 y 27 del Cuadro II.

que me fuere posyble e por vos me fuere mandado por tienpo de un año conplido primero siguiente.."

En otros el contratado presenta un fiador como garantía de su trabajo, lo cual tampoco es frecuente:

"... para lo qual asy conplir e pagar e aver por firme doy por mi fiador a Diego de la Torre, mi padre, e yo el dicho Diego de la Torre, que presente estoy, me obligo quel dicho mi hijo conplirá e pagará todo lo suso dicho, so pena que sy él no lo cunpliere que yo sea obligado, a lo conplir, e todos los días quel dicho mi hijo faltare en el dicho homo que yo baya a conplir e hornear por él, so la pena dicha..."

Por regla general el resto del documento adopta una idéntica estructura a la utilizada en los demás contratos, ya sean de servicios domésticos o agrarios, por lo que no consideramos necesario el volver a plantearla.

Respecto al contenido somos conscientes de la imposibilidad de conseguir una panorámica mínimamente completa de todas las actividades que en el campo del trabajo pueden verse reflejadas en los protocolos notariales y más concretamente en este tipo de contratos, ello sería imposible. Nuestra intención es aportar una pequeña muestra representativa de dicha variedad. Para ello hemos realizado una cata de documentos pertenecientes a los protocolos de la primera mitad del siglo XVI referentes a Granada capital,⁵⁹ Santa Fe y Baza, de los cuales utilizamos sólo aquellos cuyo contenido responde a distintas casuísticas, prescindiendo de los que repiten un mismo tipo de actividad y la plantean en términos similares, de ahí las lagunas cronológicas que aparecen en el cuadro que incluimos en este apartado. En él queda reflejado el contenido de los documentos, estructurándolo en sus aspectos más significativos, como pueden ser la identificación de los otorgantes que hemos denominado "patrón" y "contratado", la indicación de la actividad para la que se lleva a cabo dicho contrato, deteniéndonos en las condiciones bajo las cuales se realizará el trabajo, tales como duración, mutuas obligaciones y compromisos, etc., aislando la indicación del salario y su forma de pago. También hemos reseñado la localización cronológica, topográfica y archivística de los documentos. En ellos el denominador común es la variedad, ya sea en la actividad o profesión desempeñada por los "patronos", como en el trabajo a realizar por los contratados, en definitiva trabajadores por cuenta ajena. Aunque a veces repetimos un mismo tipo de servicio debido a las distintas condiciones bajo las que se plantea.

Entre los primeros encontramos profesionales de las más diversas asociaciones de oficios, mercaderes, albañiles, tundidores, cerrajeros, hiladores, turroneros. No faltan individuos que realizan una u otra actividad dependiente de la Corona o de la Iglesia: recaudadores de rentas, procuradores

⁵⁹ OBRA SIERRA, Juan Maria de la, *Catálogo de protocolos notariales: Granada 1505-1515*, Universidad de Granada, 1986.

de causas, tesoreros de la Santa Cruzada, mayordomos de la Iglesia, los cuales incluimos por el hecho de que actúan a título particular. Incluso se da el caso de individuos que, sin desempeñar una actividad profesional determinada o aún desempeñándola, requieren los servicios de otra persona para realizar un trabajo que no está necesariamente relacionado con el oficio desarrollado por el contratante, y que puede consistir en llevar una hacienda, dar salida a determinados productos, desarrollar una actividad destinada a fines eminentemente lúdicos, o bien simplemente el servir "... en todo lo que le mande...", en cuyo caso el documento desarrolla unas características muy semejantes a la del ya estudiado "servicio doméstico"⁶⁰

El nivel socio-económico de estos contratantes es muy variado, aparecen individuos con un elevado *status* económico, como por ejemplo el albañil Juan de Rojas cuya presencia en la documentación notarial es constante a lo largo de los primeros años del siglo XVI⁶¹. Pero no faltan otros que denotan todo lo contrario, es el caso del cerrajero Lope de Burgos que contrata los servicios de otro cerrajero, Pedro de Palma, "... para que le sirva en su oficio...", lo cual podría ser indicio de que el contratante al no poder hacer frente a los gastos que le acarrearía el mantenimiento de un aprendiz, opta por la contratación de los servicios de otro profesional del ramo, al que no tiene que enseñarle el oficio, que actuaría como un simple peón y, sin embargo, ofrecería un servicio lógicamente más especializado y con el que ha podido establecer en el contrato unas condiciones menos gravosas que las estipuladas en un aprendizaje, sobre todo en cuanto al tiempo de duración, salario, etc..

En el apartado de los contratados, la mayoría son personas que no poseen una calificación profesional concreta, el trabajo para el que se les requiere generalmente no la necesita, vender determinados productos, menear un torno, mantener una noria. Incluso en el caso de que se contraten sus servicios para trabajar en un oficio, ya sea el de albartero, tundidor, turroneo o carnicero, dicho trabajo no siempre requiere una especialización, actuando como simples obreros sin cualificar.

No obstante encontramos ejemplos en los que se contratan los servicios específicos de un profesional, como puede ser los de un escribano público, Gonzalo de Quesada; un cerrajero, Pedro de Palma; un maestro de tañer el salterio, Francisco Sánchez; un tamborilero, Francisco Hernández; o un albañil, Joanes de Orenaztegui, para realizar una actividad directamente relacionada con su oficio. Entre ellos es curioso el caso de Pedro de Palma cerrajero, que entra como simple obrero a prestar sus servicios profesionales en un taller de otro cerrajero, entre otras cosas para poder adquirir las herramientas necesarias que le permitirían posteriormente instalarse por su cuenta⁶². En otras ocasiones el servicio a prestar lo es en pago de una deuda o en respuesta a una fianza⁶³ y, por consiguiente, en el contrato no queda establecido salario alguno, sólo el tiempo que durará dicho servicio, que será el necesario para saldar la cuantía de la deuda. Tampoco suele especificarse un salario en aquellos casos en los que el servicio a prestar consiste en vender determinadas mercancías

⁶⁰ Docs. núm. 6, 15, 16, 24 y 27 del Cuadro II.

⁶¹ Docs. núm. 4, 6, 10, 11 y 12 del Cuadro II.

⁶² Doc. núm. 7 del Cuadro II.

⁶³ Docs. núm. 21 y 24 del Cuadro II.

(vino, queso, aceite, especias, jabón...) que le son proporcionadas al contratado; en ellos sólo se establece la entrega de una cantidad fija por una determinada medida de mercancía vendida, quedándose con la diferencia entre ésta y el precio real de venta al público⁶⁴. Aunque en otras ocasiones el contratado está obligado a entregar el producto de la venta al completo, estableciéndose un salario de antemano⁶⁵.

Por lo que respecta a las condiciones establecidas en los diferentes contratos recogidos, es evidente que no existe una uniformidad, encontrándonos con una casuística muy compleja y variada en conceptos tales como duración del servicio, salario, formas de pago, etc. Quizás podamos considerar como constantes en ellos el hecho de recibir por adelantado parte del salario establecido, dejando generalmente el pago del resto para el final del servicio; o la condición de dar "... de comer, beber, vestido, cama..." al trabajador. Circunstancias todas ellas que, si bien generalizadas, no pueden contemplarse como inherentes al servicio prestado, al contrario de lo visto al estudiar los llamados servicios domésticos. También es constante la indicación de las penas en que incurrirían los otorgantes del contrato en caso de incumplimiento de lo establecido por parte de alguno de ellos, pero en realidad éstas son condiciones que no determinan en modo alguno la esencia del contrato.

Sorprende en algunos casos la parquedad de datos sobre la naturaleza del servicio, se habla de que el contratado lo es para "... servirle en su oficio..." sin especificar nada más. Por el contrario, en otros se detalla minuciosamente las condiciones bajo las que se realizará el trabajo, desde la cantidad de días al mes que debe de trabajar, hasta la duración de la jornada. Características que podrían considerarse comunes a "servicios" de idéntica naturaleza, pero que en modo alguno aparecen siempre indicadas en ellos.

Esta imposibilidad de llegar a conclusiones generales, la encontramos también cuando tratamos los salarios a percibir por los trabajadores. Estos se establecen generalmente de forma global, o sea especificándose la cantidad total a pagar por el servicio; otras veces éste se pagará por meses e incluso hay casos en que se indica la cantidad a percibir diariamente. No faltando otras periodificaciones al indicar los plazos de pago, como pueden ser "de jueves a jueves", "cada diez días", "por servicio ejecutado". Respecto a las cantidades a pagar, es lógico que tampoco podamos establecer valoraciones medias, debido a que nuestro objetivo es aportar una variedad de tipos de trabajo y no el estudio de uno determinado.

Por último, sería conveniente detenerse en el análisis de la presencia de miembros de la "minoría" morisca en estos contratos. En general resulta poco significativa entre el grupo de los patronos, con la excepción del ya citado Juan de Rojas. Tampoco es elevado su protagonismo entre los contratados, la mayoría de los que aparecen lo son por una misma persona, el mencionado Juan de Rojas, y para trabajar en actividades directamente relacionadas con la construcción. Sin embargo, convendría resaltar el caso de Andrés Calderón el Fecén, que es contratado por el procurador de causas Antón de Zabalios para que le ayude en sus pleitos, dicha actividad requeriría del contratado una cierta

⁶⁴ Docs. núm. 1, 4, 17 y 22 del Cuadro II.

⁶⁵ Docs. núm. 18 y 19 del Cuadro II.

cualificación que se traduce en el necesario dominio (tanto en su forma oral como escrita) de las lenguas utilizadas por las comunidades cristianas y morisca⁶⁶, quizá sea ese dominio lo que obligará al procurador a requerir sus servicios, pues en definitiva ello le facilitaría sus relaciones con aquellos moriscos que en un momento determinado podrían acudir a él para que les represente. Cabe resaltar al respecto la similitud existente con la situación contemplada en el análisis de los arrendamientos de servicios agrarios, al contrario de lo que ocurre en los contratos de servicios domésticos, donde se evidencia una mayor presencia de moriscos utilizados como mano de obra barata y sin cualificar.

APENDICE DOCUMENTAL

Arrendamiento de servicios agrarios

1

1543, abril, 8, Santa Fe.

Arrendamiento de servicios agrícolas. Cava de viñas.

El señor Hernando de Pedrosa, alcaide de Torres Bermejas, contrata a Juan Gallo, vecino de Porcuna para que le cave sus viñas en Santa Fe., uno 60 marjales, por 53 maravedis cada marjal y 10 azumbres de vino.

Archivo Ilustre Colegio Notarial de Granada. Sala I, sec. Santa Fe.
Prot. Juan de Barrionuevo, fol. 60r/v [250r/v].

Sepan quantos esta carta¹ vieren como en la villa de Santa Fee, a ocho días del mes de abril año de mili e quinientos e quarenta e tres años, en presencia de mí, el escrivano, e testigos yuso escriptos, fueron concertados, convenidos e yqualados el señor Hernando de Pedrosa alcaide en las Torres Bermejas de la çibdad de Granada, e Juan Gallo, veçino de la villa de Porcuna, estante al presente en esta villa de Santa Fee, de la otra parte, desta manera, que el dicho Hernando de Pedrosa otorgó que dava e dió al dicho Juan Gallo a su cargo para que le² cave e haga cavar las viñas e majuelos e un balate ques el de la benbrillera, que el dicho alcaide tiene e posee en término desta villa, en el Pago Baxo, que son ochenta marjales lo

⁶⁶ MORENO TRUJILLO, Amparo -OBRA SIERRA, Juan María de la, "Aproximación a la escritura escrita en Granada a comienzos del siglo XVI", *Coloquio Internacional sobre el libro antiguo español*, (Sevilla), 1984, (En prensa).

¹ *Tachada* de obligación.

² *Tachada* haga.

quei dicho Juan Gallo lo açebtó e se obligó e lo tomó a su cargo de cavar las dichas viñas, majuelo e balate, e que todo lo hará bien hecho, a dos golpes, uno³ y otro, en lugar y alçada la tierra y llana, en tal manera que vaya dado por buena a vista de dos personas que dello sepan, cada una persona puesta por cada una de las partes, e que bayan labradas las cepas desenbueeltas y acompañada su tierra, e donde no quel dicho alcaide pueda coger otras personas que lo hagan e cumplan ansy e a costa e misión del dicho Juan Gallo, el qual se obligó de lo començar,⁴ hazer desde mañana lunes que se contarán nueve días deste presente mes de abril, e que no alçará la mano dello hata lo aver acabado todo de cavar como dicho es, todo hasta las lindes de las dichas heredades, e que lo dará hecho e acabado dentro de quinze días primeros syguientes e que sy lloviere, que no lo cave⁵ estando la tierra pesada, hasta tanto que se desenvuelva bien y el dicho Hernando de Pedrosa se obligó de le dar e pagar al dicho Juan Gallo, por el trabajo que terná en hazer e cumplir lo suso dicho, por cada una de las dichas ochenta marjas çinquenta e tres maravedis la qual dicha cantidad se obligó de le dar e pagar en cada un dia en la noche mientras durare la dicha cava por cada un hombre quel dicho Juan Gallo a ello llevare y por el mismo un rreal para cada uno e que acabado de cavar todo lo que dicho es, el día que se oviere acabado e dado por bueno, por las personas que an de ser puestas por cada parte la suya, le acabará de pagar e más se obligó de le dar para lo suso dicho un açunbre de vino por cada un marjal de los dichos ochenta macales que son en todo diez açunbres de vino y quel dicho vino será suficiente de pasar para el dicho trabajo // e a le de dar más para un peón al dicho preçio para que le ayudó a cavar el dicho balate e se obligó que sy se fuere el dicho alcaide a la çibdad de Granada o a otra parte que dexará dineros en una persona veçino desta villa e le dirá donde para que le de cada dia un rreal para cada hombre, como dicho es, e que sy acavada de hazer la dicha cava <e dada por buena> le detoviere en la dicha paga e le hiziere ir a Granada por ella, que será a su costa e le pagará el jornal de cada dia que le ditoviere. E para el cumplimiento e paga de todo lo suso dicho, cada uno de las dichas partes por lo que les toca e son obligados, dieron poder conplido a todas e qualesquier justicias e juezes de sus Magestades de qualquier juredición que sean, que los conpela e apremie a la paga e conplimiento de todo lo suso dicho ansy como por sentençia difinitiva de juez competente por ellos consentida e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual rrenunçiaron todas e qualesquier leyes, fueros, derechos e hordenamientos en su favor, que les no vala e la ley e derecho en que diz que general renunçiaçión hecha de leyes no vala, en testimonio de lo qual, anbas partes otorgaron esta carta en forma, con toda validaçión, e el dicho alcaide lo firmó de su nonbre e por quel dicho Juan Gallo no sabe escrivir lo firmó a su ruego Juan de Mendoça, veçino desta villa, siendo dello testigos el dicho Juan de Mendoça e Gonçalo de Gadea e Juan Conde, veçinos desta villa.

Hernando de Pedrosa (*Rubrica*).

Juan de Mendoça (*Rubrica*).

Ante mí Juan de Barrionuevo escrivano (*Rubrica*).

2

1544, agosto, 25, Santa Fe.

Arrendamiento de servicios agrícolas, guarda de panizar.

Luis de Gadea, vecino de Granada, contrata a Miguel García de la Morena, v^o Santa Fe, para que le guarde un panizar junto al Ejido Grande de Santa Fe, desde el día de la escritura hasta que sea recogido, ello por diecinueve reales y una fanega de trigo macho que recibirá al acabar el trabajo. Será responsable de los daños, dando los dañadores o pagándolos.

Archivo del Ilustre Colegio Notarial. Sala I, sec. Santa Fe.

Protocolo Diego Ruiz, fol. 221 r/v [743 r/v].

³ Tachada mas h.

⁴ Tachado: hecho.

⁵ Tachado: has.

El contrato de trabajo en la Granada del siglo XVI

En la villa de Santa Fee a veinte e çinco dias del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta y quatro años, en presencia de mí el escrivano público e testigos de yuso escriptos Miguel Garsia de la Morena vezino desta villa otorgó e conoçió que se obligava e obligó de guardar e que guardará una haça de panizar que Luis de Gadea vezino de Granada tiene senbrado en término desta villa junto al Exido Grande este presente año hasta que el dicho panizo sea todo cogido, todo lo qual se obligó de guardar e que guardará como dicho es hasta quel dicho panizo sea cogido, andando por el dicho panizo con su truxidera guardando del dapno que en el pueden hazer aves e bestias e otros ganados qualesquier, e se obligó de dar quenta de los dapnos que en el dicho panizo se hizieren e que dará dapnadores de los dapnos que fueren hechos e luego que se hagan e los pagará en lo que fueren apreciados por dos personas por su persona e bienes que para ello obligó lo qual se obligó de guardar e que guardará por preçio de diez e nueve reales e una fanega de trigo macho, el trigo pagado luego e los dies e nueve reales en acabando de coger el dicho panizo, el qual se obligó de no dexar de guardar so pena quel dicho Luis de Gadea o otra qualquier persona en que nonbre puedan coger otra persona que lo guarde a su costa del dicho Miguel Garçia e por lo que mas costare del preçio suso dicho le puedan executar con solo su juramento del dicho Luis de Gadea o de la persona que hiziere en su nonbre en su preçio sea // sin que para la execución desta escriptura sea neçesario otro tal quel dicho, e Juan de Milán vezino desta dicha villa, haziendo de deuda ajena suya propia açeptó en favor del dicho Luis de Gadea esta escriptura e se obligó de pagar al dicho Miguel Garçia por razón de la dicha guarda que asy a de hazer la dicha fanega de trigo e diez e nueve reales la fanega de trigo pagada luego que lo comience a guardar e los dies e nueve reales en estando cogido el dicho panizo, para lo qual asy pagar e cunplir e aver por firme anbas partes obligaron sus personas e bienes e dieron poder cunplido a qualesquier justiçias para que les apremien a lo asy cunplir como por sentençia pasada en cosa juzgada e renunciaron qualesquier leies que sean en su favor e la general en testimonio de lo qual otorgaron la presente carta ante mí el escrivano público e testigos de yuso escriptos, en el registro de la qual por que no sabemos escrevir firmó por nosotros e a nuestro ruego un testigo, a lo que fueron presentes por testigos Pedro Bernal e Alonso Piñero e Juan Poeta vezinos desta villa.

Pero Bernal (Rubrica).

Ante mí Diego Ruiz escrivano público (Rubrica).

[Al margen]: Hecha. De Milán.

Arrendamiento de servidos domésticos

1

1532, agosto, 3. Granada.

Arrendamiento de servicio doméstico, de una menor.

Fernando el Moneyne pone a servir a su hija de once años con Isabel de Mendoza Mandara, por tiempo de seis años, a cambio de comida, bebida, calzado, cama y nueve ducados que cobrara al final del servicio.

Archivo Ilustre Colegio Notarial de Granada. Sala I, sec. Granada.

Prot. núm. 31, fols. 457v./458r.

Sean quantos esta carta de serviçio vieren como yo Fernando el Moneyne vezino que soy desta nonbrada e gran çibdad de Granada en la collaçión de San Nicolás, otorgo e conozco que pongo a serviçio e soldada vna hija mia de honze años poco mas o menos con vos Ysabel de Mendoza Mandara, vezina desta dicha çibdad por tiempo y espaçio de seys años conplidos

primeros siguientes que comiençan a correr y se quantan desde primero día deste presente mes de agosto en questamos, y en todo este dicho tienpo le aveys de dar de comer y beber y vestir y calçar y casa en que esté y cama en que duerma y vida razonable, y más en fin destos dichos seys años nueve¹ ducados que son tres mili e trezientos y setenta e çinco maravedis, y me lo aveys de pagar en fin del dicho tienpo, y desta manera me obligo que no vos quitare la dicha mi hija durante el dicho tienpo ni se os yra ni avsentara so pena que pierda lo servido y tome a servir de nuevo y so pena de seys mill maravedis para la cámara de sus magestades si yo os la quitare durante el dicho tienpo.

E yo la dicha Ysabel de Mendoça Mandara que a lo que dicho es presente soy otorgo e conozco que tomo e reçibo de vos el dicho Fernando el Moneyne la dicha vuestra hija en el dicho serviçio por los dichos seys años, e porque le tengo de dar de comer e beber e vestir y calçar y casa y cama en que duerma y vida razonable y mas al cabo de los dichos seys años nueve ducados, los quales me obligo de vos dar, dar e pagar en fin del dicho tienpo y me obligo de no dexar la dicha vuestra hija ni la echar de mi casa durante los dichos seys años so pena que si la echare que vos sea obligado a pagar los dichos nueve ducados como si me sirviese todo el tienpo. E la dicha pena pagada o no questa carta e todo lo en ella contenido se efetue e cunpla para lo todo que dicho es asi tener e guardar e conplir e pagar e aver por firme// cada vna de nos las dichas partes por lo que nos toca conplir obligamos a ello nuestras personas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver, e para la execuçion desta carta e de lo en ella contenido damos entero poder conplido a todas e qualesquier justiçias e juezes de sus magestades de qualquier fuero e juridiçion que sean para que nos compelan e apremien por todo rigor de derecho a lo asi tener e guardar, asi por via de execuçion como en otra manera como si esta carta fuese sentençia definitiva dada contra nosotros y aquella por nosotros consentida e no apelada, en guarda de lo qual renunçiamos todas las leyes en nuestro favor que nos non valan en espeçial la ley e regla del derecho que dize que renunçiaçion de leyes fecha en general non vala. E yo la suso dicha renunçio la ley del enperador Justiniano del senatus consulto Veliano como en ellas se contiene que son en favor de las mugeres por quanto dellas y de su efeto fue aperçibida por el escrivano público desta carta e como tal sabidora asi las renunçio que me non vala. En testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante! escrivano público e testigos yuso escritos, en el registro de la qual porque no savemos escribir lo firmó vn testigo desta carta.

Ques fecha e por nosotros otorgada en la dicha çibdad de Granada a tres dias del dicho mes de agosto año del naçimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mili e quinientos e treynta e dos años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Pedro de Salazar, espartero, vezino a San Juan de los Reyes e Juan de Santistevan, vezinos de Granada.

Va testado vna p, e o diz paga no lo a de desir.

Soy testigo, Juan de Santistevan (*Rubrica*).

2

1549, julio, 15. Granada.

Arrendamiento de servicio y aprendizaje.

Alonso de Olivares, procurador, como tutor de Martín Rodríguez, hijo de Rodrigo Sánchez, lo pone al servicio de Francisco de Cañete, sastre, vecino de Granada, por tiempo de cinco años. Al final del servicio éste le habrá enseñado el oficio de sastre más unas prendas de vestir.

Archivo Ilustre Colegio Notarial de Granada. Sala I, sec. Granada.

Prot. núm. 69, fols.650v./651v.

¹ *Tachada* paga.

El contrato de trabajo en la Granada del siglo XVI

Sean quantos esta carta vieren como yo Alonso de Olivares, procurador, vezino que soy desta nonbrada e gran çibdad de Granada, ansy como curador que digo que soy de Martín Rodríguez, hijo de Rodrigo Sanchez, y por virtud de la curaduría que del digo que tengo por ante Diego de Soria, escriuano público desta dicha çibdad, otorgo e conozco que pongo al dicho Martín menor con vos Françisco de Cañete, sastre, vezino desta dicha çibdad que soys presente i por tiempo y espaçio de çinco años cunplidos primeros syguientes que comiençan a correr e se cuentan desde primero día del mes de junio que agora pasó deste presente año de quinientos e nueve años para que en este dicho tiempo el dicho menor vos aya de servir e sirva en todas las cosas que le mandaredes que onestas e posybles sean de se hazer, y vos seays obligado de le dar durante el dicho tiempo de comer y beber y vestir e calçar e cama en que duerma e vida con razón, y que le aveys de mostrar el dicho vuestro ofiçio de sastre bien y cunplidamente segundes costunbre de ofiçiales de sastre, de manera que en fin del dicho tiempo de los dichos çinco años salga ofiçial del dicho ofiçio de sastre a vista de maestros que dello sepan, por manera que por vuestra culpa no falte, so pena que sy asy no lo hizieredes e cunplieredes que el dicho Martín lo pueda aprender con otros maestros, y por lo que costare lo pagueys con el doblo e yncurrays en pena de çinco mill maravedis por lo que os oviere² servido, y ansy mismo le aveys de dar vn sayo y vna capa de paño de la tierra y calsas de cordellate y vn jubón de fuesten y dos camisas y vna gorra y çapatos todo nuevo demas de las ropas que tuviere cutidianas y vnas tixeras para cortar, so la dicha pena, y en la manera que dicha es// prometo e me obligo que el dicho menor hara e cunplira el dicho serviçio e que no se yra ni avsentara del durante el dicho tiempo de los dichos çinco años, so pena que sy se fuere y tome a servir de nuevo y le podays apremiar por todo rigor de justiçia a que cunpla el dicho serviçio con las costas que sobre ello se lerecreçieren, y que si durante el dicho tiempo el dicho menor enfermare que vos seays obligado a curalle.

E yo el dicho Françisco de Cañete estando presente a lo que dicho es otorgo e conosco que tomo e reço e tomo al dicho serviçio de vos el dicho Alonso de Olivares al dicho Martín, menor, por dicho tiempo de los dichos çinco años, e me obligo que haziendo e cunpliendo el dicho serviçio de le dar durante el dicho tiempo de comer e beber e vestir e calçar e cama en que duerma e vida con rasón estando sano y enfermo e de le mostrar el dicho ofiçio de sastre, bien e conplidamente en el dicho tiempo, so la dicha pena de suso contenida, e de le dar las dichas ropas como por vos está dicho e declarado, e de no le echar so pena de pagar de vazio, e si lo ansi tener e guardar e conplir con las partes a la vna por lo que le toca obligamos nuestras personas con todos nuestros bienes muebles e rayzes avidos e por aver. E para la execuçión dello damos poder conplido a qualesquier justiçias de qualquier fuero e jurisdicción que sean para que por todo remedio e rigor del derecho nos conpeian e apremien a lo ansy pagar e conplir e aver por firme bien asy como sy contra mi fuese juzgado e sentençiado por sentençia definitiva de juez competente e aquella fuese por nos consentida e pasada en cosa juzgada, e renunçiamos qualesquier leyes que en nuestro favor sean e espeçialmente la ley en que diz que general renunçiaçión// fecha de leyes non vala. En testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escriuano público e testigos de yuso escriptos en cuyo registro firmamos nuestros nonbres.

Ques fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada a quinze dias del mes de jullio año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e quarenta e nueve años. A lo qual fueron testigos Pero Gutierrez de Linares e Diego Sanches, escriuanos, e Diego de Olivares, vezinos de Granada.

Françisco de Cañete *(Rubrica)*. Alonso de Olivares *(Rubrica)*.

² *Tachada* corrido.

1507, noviembre, 8. Granada.

Arrendamiento de servicio de una nodriza.

Francisco Mantequero, vecino de Granada, tutor y guardador de su sobrino Gabriel, contrata a Isabel, viuda de Antón Naranjo, por espacio de tres años, con un sueldo de mil maravedis.

Archivo Ilustre Colegio Notarial de Granada. Sala I, sec. Granada.

Prot. núm. 3, fols.22r./22v.

En la noble, nonbrada e grand çibdad de Granada a ocho dias del mes de nouienbre año del nascimiento del nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e siete años en presençia de mi el escriuano publico e testigos de yuso escriptos, Françisco Mantequero, veçino de Granada, en nonbre e como curador e guardador que dixo ser de la persona e bienes de Grauiel de edad de dos años poco mas o menos, fijo de Pedro de Tapia, su primo, otorgó que dava e dio el dicho niño Grauiel a criar a Ysabel, mujer de Antón Naranjo, difunto que Dios aya, que presente estaua para que la aya de criar e crie tienpo de tres años cunplidos primeros syguientes que comiençan a correr e corren desde oy dia de la fecha e otorgamiento desta carta. E en este tienpo la aya de dar de comer e beber e todo lo que oviere menester, e sy enfermarse le aya de cuidar e curar e de todas las medeçinas e cosas nesçarias a su costa, e que por rason de la dicha criança e de todo lo que dicho es él le aya de dar e dé mili maravedis en dineros contados, los quinientos maravedis luego e los quinientos maravedis dende aya fasta mes e medio cunplido primero syguiente, los quales dichos quinientos maravedis desta primera paga la dicha Ysabel otorgó aver resçevido del dicho Françisco Mantequero. E el dicho Françisco Mantequero se obligó de le dar e pagar los dichos quinientos maravedis restantes al dicho plaso segund dicho es, so pena del doblo.

E la dicha Ysabel, muger del dicho Antón Naranjo otorgó que reçiye al dicho Grauiel para le criar el dicho tienpo de los dichos tres años segund e como dicho es, e prometió e se obligó de le criar el dicho tienpo de los dichos tres años e de le dar comer e beber e todo lo que oviere menester en todo este tienpo, e sy enfermarse le curar a su costa segund dicho es, e de no le hechar de su poder en todo el dicho tienpo, so pena de le bolver e tomar los dichos mili maravedis con el doblo con mas todo el yntereses e daños que se le syguiere por lo asy no haser e cunplir al dicho Grauiel se le syguiere e recresçiere, e es condiçion entre las dichas partes que sy lo que nuestro Señor quiera el dicho Grauiel fallesçiere daría al dicho por que e tal caso ella no sea obligada a boluer los dichos mili maravedis ni cosa alguna ni parte della, antes aya de gosar e gose // dellos por rason de le que asy oviere seruido. Por lo qual todo que dicho es asy haçer e guardar e cunplir e pagar e aver por firme, amas las dichas partes damos e otorgamos todo nuestro poder cunplido a todas e qualesquier justiçias en quienes paresçiere e fuere pedido cunplimiento della por que por todo rason de derecho les costringan e apremien a haçer e guardar e cunplir e pagar a todo quanto dicho es e en esta carta se contiene bien e cunplidamente asy como si los dichos alcaldes e jueçes o algunos dellos lo ouiesen asy juzgado e sentençiado por su juyso e sentençia definitiua e la tal sentençia fuese pasada en cosa juzgada e por ellos consentida, e obligaron sus personas con todos sus bienes muebles e raises avidos e por aver, en rason de lo qual renunsiaron todas e qualesquier leyes de fueros e de derechos criminales e çeviles, comunes e muuçipales e leyes de partidas e hordenamientos reales asy en general como en espeçial e que sean tales e de toda calidad que segund derecho para lo que dicho es se requiere, en espeçial renunçiacion e espeçialmente renunçio la ley del derecho en que dise que general renunçiacion fecha de leyes non vala. E la dicha Ysabel renunçio las leyes de los enperadores Justiniano e Veliano que son e fablan en su favor e ayuda de las mugeres, el beneçiio de las quales fue avisada e çertificada por mi el dicho escriuano. En testimonio de lo qual otorgaron esta carta ante mi el dicho escriuano e testigos de yuso escriptos, e porque no sabian firmar rogaron a Diego de Salas que lo fymase por ellos de su nonbre.

El contrato de trabajo en la Granada del siglo XVI

Que fue fecha e otorgada día e mes e año suso dichos. Testigos que fueron presentes, Alfonso de Salas, escriuano público, e Alonso Yañez Dauilá e Diego de Salas, veçinos de la dicha çibdad de Granada.

Diego de Salas (*Rubrica*). Pasó ante mi, Gaspar Arias, escriuano público (*Rubrica*).

Arrendamientos de servicios variados

r

1510, diciembre, 23. Granada

Arrendamiento de otros servicios. Administrar hacienda.

Pedro de Castro, vecino de Granada, entra al servicio de Francisco de Marín, genovés, vecino de dicha ciudad, para ocuparse de todo lo concerniente a su hacienda y la de los otros miembros de su compañía. Por tiempo de 1 año y salario de 26.000 mrs. Se obliga a ir personalmente a donde se le mande.

Archivo Ilustre Colegio Notarial de Granada. Sala I, sec. Granada.
Prot. núm. 4, fols. 1039v./1040r.

Sean quantos esta carta vieren como yo Pedro de Castro, vezino que soy desta nonbrada e grand çibdad de Granada, digo que por quanto yo estoy conçertado con vos Françisco de Marín, vezino desta dicha çibdad que soys presente, de entender en vuestra hacienda e de otras personas de vuestra conpañia, en todos estos reynos e señoríos de su alteza e fuera dellos, en la cobrar e tratar e procurar e acreçentar, segund que me fuere posyble e por vos me fuere mandado, por tienpo de un año conpiido primero siguiente, que comiença a correr e se cuenta desde primero día del mes de henero primero que viene de quinientos e honze años, porque me ayays de dar de salario e para mi mantenimiento veynte e seys mill maravedís pagados por los terçios del dicho año, e sy más tienpo estoviere en la dicha cobrança e negoçiación que me ayays de pagar al dicho respeto de veyte e seys mill maravedís cada año. Por ende, por esta presente carta otorgo e conozco que me conçerté e yguale con vos el dicho Françisco Marín en la forma e manera suso dicha, e me obligo de yr personalmente a todas las partes e lugares que me enviáredes, e de cobrar e trucar e procurar vuestras debdas, cabsas e negoçios, de vuestros conpañeros e de otras personas, segund que por vos me fuere encargado e mandado bien e fiel e diligentemente a toda mi posibilidad, e de vos dar a vos e a las otras personas que vos mandáredes buena cuenta con pago, çierta, leal e verdadera de todos los maravedís e mercaderías e otras cosas que por vuestro mandado reçebiere, e cobrar durante el tienpo que me diéredes cargo dello, e de pagar e conplir enteramente todo lo que me fuere alcançado por la cuenta que dieren, so pena de veynte mili maravedís¹ para la cámara e fisco de su alteza,² dándome vos el dicho Françisco Marín de salario e para mi mantenimiento, los dichos veynte e seys mili maravedís por este dicho año e al dicho respeto por el tienpo que con vos estoviere. E yo el dicho Françisco de Marín estando presente a lo que dicho es, otorgo e conosco que reçibo en mí este contrato que vos el dicho Pedro de Castro aveys otorgado, segund e por la forma e manera que en él se contiene, e me obligo de os dar e pagar de salario e para vuestro mantenimiento por el dicho año los dichos veynte mili maravedís, e al dicho respeto todo el tienpo que conmigo estoviéredes,

¹ *Tachado*: la mitad.

² *Tachado*: e la otra mitad para.

por los terçios del dicho año segund e por la forma e manera que de suso esta dicho e espeçificado e so la dicha pena de suso contenida. Para lo qual asy pagar e tener e guardar e conplir cada uno de nos las dichas partes en lo que le toca, obligamos nuestras personas e bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, e damos poder conplido a las justyçias para que por todo remedio e rigor del derecho nos conpelan e apremien a que paguemos e cunplamos todo lo en esta carta contenido, e cada cosa e parte dello, por via de esecuçión o por aquella mejor forma e manera que de derecho aya lugar, e bien ansy como sy contra nosotros fuese sentençado por sentençia definityva de juez competente e aquella fuese por nos consentyda e pasada en cosa juzgada. E renunçiamos // todas e qualesquier leyes e fueros e derechos, hordenamientos, usos e costumbres, que en nuestro favor, e contra lo suso dicho sean, que nos non valan en juizio nin fuera del, e espeçialmente la ley en que diz que general renunçiaçión non vala. En testimonio de lo qual otorgamos esta carta antel escrivano público e testigos de yuso escritos, en el registro de la qual firmamos nuestros nonbres.

Ques fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a veynte e tres dias del mes de desyembre, año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e diez años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Diego Calderón, e Nicolás Gentyll, e Juan de Carasa, vezinos e estantes en esta dicha çibdad de Granada.

Françisco de Marín *(Rubrica)*.

Pedro de Castro *(Rubrica)*.

2

1511, julio, 6. Granada

Arrendamiento de otros servicios. Hacer yeso.

Martín González (antes Mazóte Alziguy), vecino de Granada en la colación de S. José, entra al servicio de Juan de Rojas, albañil, vecino de Granada en la colación de S. Pedro y S. Pablo, por tiempo de 4 meses, de los que trabajará 30 dias al mes, sirviéndole en hacer yeso, arrancado de los yesares y mazarlo; lo cual hará en compañía de Bartolomé Focayra. A cambio le daran de comer, vestido, cama y 16 reales al mes de soldada, pagaderos de 10 en 10 dias.

Archivo Ilustre Colegio Notarial de Granada. Sala I, sec. Granada.

Prot. núm. 2, fol. 545r./v.

En la nonbrada grand çibdad de Granada, seys dias del mes de jullio, año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e honse años, en presençia de mi el escrivano público e testigos yuso escritos, Martín Gonçales, que antes se desya Maçote Alziguí, vezino desta dicha çibdad a la collaçión de San Josep, otorgó que asentó a soldada con Juan de Rojas, albañil, vezino desta dicha çibdad a la collaçión de San Pedro y San Pablo, que estava presente, por tienpo de quatro meses primeros syguientes, que comiençan desde el martes ocho dias del dicho mes e año, a de ser cada mes treinta dias de trabajo, por preçio de diez e seys reales cada mes, pagados por los terçios de cada mes, de diez en diez dias cada paga, so pena del doblo e costas, e que le ha de servir en el haser del yeso en los yesares, asy arrancar como majar como quemar e haser todo lo demás que fuere menester, y a destar en conpañia de Bartolomé Focayar, y que le ha de dar de comer e beber onestamente durante el dicho tienpo el dicho Juan de Rojas, allende del dicho presçio, y se obligo de servir el dicho tienpo e no se ausentar del dicho serviçio, so pena de dos mill maravedis la mitad para la cámara < de su altesa > e la otra mitad para el dicho Juan de Rojas, e demás de la dicha pena quel dicho Juan de Rojas coja otro peón que sea bueno al preçio que hallare, a costa del dicho Martín Gonçales. Y el dicho Juan de Rojas otorgó que reçibió al dicho Martín Gonçales al dicho serviçio, por el dicho tienpo e presçio e paga, e segund e en la manera que dicha es y en esta carta va declarado, e de lo asy conplir e pagar e no

Nº	AÑO	CIUDAD	PATRON	CONTRATADO
1	1507	Granada	Juan Dávila, mercader, vecino de Granada	Juan Muñoz y Gonzalo de Lasca, vecino de Granada
2	1507	"	Alonso Ramírez, vecino de Granada	García Ramírez, vecino de Granada
3	1508	"	Pedro de Frías, tundidor, vecino de Granada	Alonso del Puerto, vecino de Baeza, estante en Granada
4	1509	"	Francisco Hernández de Córdoba, vecino de Granada, barrio Bibataubín	Alonso de Almería, vecino de Granada, barrio Bibataubín
5	1510	"	Alonso de Toledo, recaudador del Partido de la Seda	Gonzalo de Quesada, escribano de su alteza
6	1510	"	Juan de Rojas, albañil, vecino de Granada, colación de San Pedro y San Pablo	Bartolomé Ocayad (antes Avdil Faque), vecino de Granada, colación de San Juan de los Reyes
7	1510	"	Maestre Lope de Burgo, cerrajero, vecino de Granada	Pedro de Palma, cerrajero, natural de la villa de Palma
8	1510	"	Juan de Villanueva, hilador de seda, vecino de Granada	Juan de Berrio (antes Mahamed), vecino de Granada
9	1510	"	Francisco Marín, vecino de Granada	Pedro de Castro, vecino de Granada
10	1511	"	Juan de Rojas (Idem nº 6)	Martín González (antes Mazote al Ziguy), vecino de Granada, colación de San José
11	1511	"	Juan de Rojas (Idem nº 6)	Francisco Xorayque, vecino de Alfacar
12	1511	"	Juan de Rojas (Idem nº 6)	Pedro Carrasco, trabajador, natural de Daimiel
13	1511	"	Antón de Zaballos, procurador de causas, vecino de Granada	Andrés Calderón el Fecen, vecino de Granada, colación de San Justo
14	1512	"	Juan de Rojas (Idem nº 6)	Diego de Arbieto, vecino de Granada, colación de Santa Ana
15	1512	"	Andrés de Benavente, turronero, vecino de Granada	Juan San Lucas, estante en Granada
16	1512	"	Idem	Alonso de Jaén, natural de Valdepeñas
17	1515	"	Sancho de Herrera, vecino de Granada	Catalina de Contreras, vecina de Granada, colación de Santa María la Mayor
18	1515	"	Diego de Aguilar, vecino de Granada	Pedro de Benavente, vecino de Granada, colación de Santa María la Mayor
19	1515	"	Juan Martínez de Santamaría, vecino de Granada	Bartolomé Adcobasi (antes Alf), vecino de Granada, colación de San José
20	1515	Santa Fe	Juan de Ceballos, vecino de Santa Fe	Bartolomé Sánchez de Uceda, vecino de Santa Fe
21	1516	Baza	Esteban Rodríguez	Alonso de la Torre, vecino de Baza
22	1544	Santa Fe	Diego de Ecija, vecino de Ecija	Catalina de Fuentes, viuda, vecina de Santa Fe

ACTIVIDAD	CONDICIONES	SALARIO	PROTOCOLO
Vender vino	El patrón pone la tienda y 1.000 arrobas de vino. Ellos lo venderán antes del día de San Juan de 1508; obligándose a pagarle todo aunque no lo hayan vendido en el plazo	60 mrs. por arroba	Gr. nº 2, fol. 43r.
Servirle en el oficio de albardería	Tiempo de 1 año, dándole de comer, beber, vestido y cama	4 reales al mes	Gr. nº 2, fol. 43v.
Servirle en el oficio de tundidor	Desde el día del contrato hasta Navidad, dándole de comer, beber, vestido y cama	1.500 mrs. al final	Gr. nº 2, fol. 137r/v.
Vender especias	El patrón entrega las especias y un borrico para transportarlas, él dará cuenta del principal y de los beneficios		Gr. nº 1, fol. 257v.
Acompañarle por Las Alpujarras y entender en los asuntos de la seda.	No cobrará ninguno de sus derechos, dándole de comer, beber y alojamiento	85 mrs. al día y un caballo	Gr. nº 1, fol. 383r/v.
Servirle en todo lo que le mande fuera y dentro de Granada	Tiempo de un año. Los días que no pueda trabajar por enfermedad se le acumularán al final	6.000 mrs. al año, a razón de 6 reales al mes y el resto al final, más 3 fanegas de trigo, una camisa de lienzo y un capuz valorado en 2 ducados	Gr. nº 1, fol. 393r/v.
Servirle en su oficio	Tiempo de 4 meses desde el 1 de mayo, dándole de comer... Lo que recibe por adelantado lo utiliza para adquirir herramientas de su oficio	6 reales al mes, adelantados 2 ducados y el resto al final	Gr. nº 3, fol. 377r/v.
Servirle en menear el torno de hilar y en lo que le mande	Tiempo de seis meses a partir del 2 de septiembre. Le darán de comer...	9 reales al mes.	Gr. nº 3, fol. 662v-663v.
Llevar los negocios derivados del mantenimiento de su hacienda y la de los otros miembros de la Compañía		26.000 mrs. al año	Gr. nº 3, fol. 1.039v-1.040 v.
Servirle en hacer, arrancar y mazar yeso	Tiempo de 4 meses a partir del 8 de julio. Trabjará 30 días al mes. Le darán de comer...	16 reales al mes, pagaderos de 10 en 10 días.	Gr. nº 1, fol. 545r/v.
Servirle en extraer yeso y acarrearlo hasta Granada	El contratado pondrá un asno para el acarreo, por el que se le pagará 16 mrs. por día trabajado. Le darán de comer...	8 reales al mes	Gr. nº 1, fol. 556 r/v.
Servirle en el trato del yeso, del carbón y en lo que le mande, dentro y fuera de Granada	Desde el 6 de septiembre de 1511 hasta finales de mayo de 1512. Le darán de comer...	2.000 mrs. y 3 pares de zapatos vacunos al final	Gr. nº 1, fol. 607r/v.
Ayudarle en los pleitos que aquel tuviere como procurador	Por tiempo de cinco años	3.000 mrs. al año	Gr. nº 1, fol. 680v-681r.
El contratado le entregará un esclavo para que le sirva en el yesar de Alfacar, arrancándolo, cerniéndolo, cargándolo y descargándolo en el horno de yeso	Por tiempo de 1 mes. Mantendrá al esclavo por el que entregará 10 ducados a cuenta de su opción de compra, por valor de 10.000 mrs. Si el esclavo muere es a riesgo de su dueño, pero si cae enfermo, se le devolverá	100 mrs. al dueño del esclavo	Gr. nº1, fol. 750r/v.
Servirle en su oficio y en todo lo que le mande	Por tiempo de 6 meses a partir del 1 de noviembre. Le darán de comer...	7 reales al mes, 40 por adelantado y el resto al final	Gr. nº 4, fol. 410v-411v.
Servirle en todo lo que le mande	Por tiempo de 5 meses. Le darán de comer...	7 reales al mes, 29,5 por adelantado y el resto al final	Gr. nº 4, fol. 470v-471v.
Vender el vino que se le proporcione	Por tiempo de 4 meses. El patrón pagará el alquiler de la casa donde se venda el vino. El contratado entregará 14 mrs. por arroba vendida, comprometiéndose a no vender vino de otras personas	Lo que obtenga de la venta una vez pagado lo estipulado	Gr. nº 7, fol. 3r-4r.
Idem anterior	Lo venderá en su casa y entregará todo lo que obtenga de la venta, comprometiéndose a no vender vino de otras personas.	1 ducado el primer mes y 2 los sucesivos	Gr. nº 7, fol. 5r-6v.
Idem anterior	Por tiempo de 6 meses. El patrón pagará el alquiler de la casa donde se venda y el contratado le entregará lo que obtenga de la venta, comprometiéndose a no vender vino de otras personas	1.200 mrs. por el servicio, recibiendo 5 reales por adelantado	Gr. nº 7, fol. 30v-31r.
Trabajar para él en pago de una fianza			Santa Fe, nº 1, fol. 17r/v.
Servirle en el horno de cocer pan	Por tiempo de 1 año. Le darán de comer...	1.500 mrs, 1 sayo, unos calzones de frisa, calzado y una camisa de lienzo de lino.	Baza, nº 4, fol. 1r/v.
Vender por menudo queso, aceite, jabón, durante el año 1543	El patrón recibió el estanco de dichos productos para su venta en Santa Fe, durante el año 1543. La contratada los vendió por menudo y de la cantidad que tenía que entregar le restan 7.101 mrs. que saldará antes del día de San Juan		Santa Fe, nº 2, fol. 7v-8r.

Nº	AÑO	CIUDAD	PATRON	CONTRATADO
23	1544	Santa Fe	Alonso de Mora, vecino de Santa Fe	Antón de Moya, vecino de Santa Fe
24	1544	"	Rodrigo Carreño, vecino de Santa Fe	Joanes de Ormaztegui, vizcaino, albañil, estante en Santa Fe
25	1544	"	Gregorio de Marín y Bartolomé Rodríguez	Pedro de la Rosa, vecino de Alcaudete
26	1544	"	Cristóbal de Pinedo, Juan de Segovia, Bartolomé López y Juan de Cabeza, vecinos de Santa Fe	Francisco Sánchez, maestro de tañer salterio, vecino de Santa Fe
27	1544	"	Francisco Vellido, mayordomo de la Iglesia, vecino de Santa Fe	Agustín de Cáceres y Juan González de Toledo, vecinos de Santa Fe
28	1546	"	Juan Núñez, tesorero de la Santa Cruzada	Juan de Talavera, vecino de Santa Fe
29	1546	"	Juan y Pedro Vellido, Martín de Padilla, Juan de Segovia, alguacil, vecinos de Santa Fe	Francisco Hernández, vecino de Belicena
30	1549	"	Diego Hernández, vecino de Ecija, y Juan Jiménez, vecino de Archidona	Pedro de Argamasilla, vecino de Santa Fe

ACTIVIDAD

CONDICIONES

SALARIO

PROTOCOLO

Mantener la noria poniendo en la aguadora los rayos, peinaos, sogas, tomizas, cangilones que fueren menester	Por tiempo de un año. Dicha tarea entraba entre las obligaciones de Alonso de Mora, al serle rematado el "peso de la harina" y el "sacar el agua de la villa"	30 reales, de ellos 4 por adelantado, 6 a finales de abril y el resto a fines de agosto y diciembre, 10 reales cada mes	Santa Fe, nº 2, fol. 20v-21r.
Trabjará durante veinte días en pago de los 26 reales, posada y cama que le había dado			Santa Fe, nº 2, fol. 47v.
Trabajar en la carnicería cortando, pesando y vendiendo la carne que se le proporcione	Hasta el día de Carnestolendas de 1545. Los patronos recibieron el abasto de carne a la villa. El contratado entregará las cuentas cada jueves	2 ducados al mes, más 20 mrs. por cada 1.000 mrs de carne que venda. Pagaderos cada jueves 20 reales	Santa Fe, nº 2, fol. 116v-117v.
Tocar el salterio y el tamboril en las fiestas del Corpus y de San Juan			Santa Fe, nº 2, fol. 237v-238r.
Traer el producto de los diezmos pertenecientes a la Iglesia y a sus beneficiados	Avisarán del acarreo un día antes	3 blancas por lo que traiga del término de Santa Fe y 5 mrs. del de Chauchina, Purchil y Belicena	Santa Fe, nº 2, fol.
Recaudar las Bulas en el reino de Granada y en el partido de Alcalá	El contratado presenta dos fiadores que se obligan con él al pago de los 10.000 mrs. que tenía que entregar		Santa Fe, nº 3, fol. 229r/v.
Tocar el tamboril en las danzas	Desde el 25 de mayo hasta que se cumpla el octavario, cuando los danzarines lo requieran, y todo el día del Corpus. Por cada día que falte se le descontarán dos reales, y si falta dos días seguidos se contratará a otro	2 ducados el día del Corpus y otro el jueves del octavario	Santa Fe, nº 4, fol. 288v-289v.
Vender el queso, jabón y aceite que se le proporcione	Hasta el día de Reyes de 1550. Los patronos que recibieron el remate de su abasto a la villa, le entregan en depósito 20 arrobas de aceite, 10 de jabón y 8 de queso, de las cuales dará cuenta el día de Reyes. Del resto de lo que venda dará cuenta a los 8 días de la venta	20 ducados pagados cada 4 meses y una libra de queso y jabón por cada arroba que venda	Santa Fe, nº 3, fol. 44v-45r.

Nº	FECHA	PATRON	CONTRATADO	SERVICIO	PRECIO	CONDICIONES
1	1543	Hernando de Pedrosa, alcaide Torres Bermejas	Juan Gallo, vº Porcuña	Cavar viña, 80 marjales	53 mrs. marjal, 10 azumbres de vino	No cavar si llueve; cada pcon por noche 1 real. Plazo de 15 días
2	1543	Marcos Páez, vº Santa Fe	Francisco de la Mota, vº Santa Fe	Segar trigo y cebada, 25 fanegas	4 reales por fanega, 3 arrobas de vino	Hece medianos, a ras del suelo. Recibe la mitad y el resto al acabar. Plazo de 8 días
3	1543	Marcos Páez, Juan Muñoz, vº Santa Fe	Idem	Segar trigo y cebada, 9 fanegas	4 reales por fanega, 2 arrobas de vino	Recibe 12 reales, el resto al acabar. Plazo de 10 días
4	1543	Alonso Báez, vº Santa Fe, Luis de Góden, vº Granada	Hernando Granados, vº Santa Fe	Segar trigo, 22 fanegas	3 reales por fanega, 2 arrobas de vino	Recibe la mitad, el resto al acabar
5	1543	Pedro del Castillo, vº Santa Fe	Pedro Bernal, vº Santa Fe	Recoger linar, 20 marjales	22 reales, 2 arrobas de vino	Vino de a 25 reales la arroba. Plazo de 5 días
6	1543	Francisco Ortiz, vº Granada, colación San Andrés	Francisco Hernández, Jerónimo Arevalo	Cocer, curar, majar linar	3 ducados	Es el lino del diezmo de Puredil, Boicicena y Gabia
7	1543	Pedro Bernal, Pedro de la Puerta, vº Santa Fe	Domingo de Segovia, vº Santa Fe	Guardar panizo, 45 marjales	15 celmines de panizo por marjal	Guardar de bestias y aves desde el 29 de julio hasta el fin de la siega
8	1544	Licenciado Martín Gómez de Agreda, vº Granada	Andrés Montero, Antón Domínguez, Francisco Velasco, vº Santa Fe	Aboyar tierras, pago Lauán	1 real por 100 hoyos, 8 arrobas de vino	Hoyos de 2 pies de largo en boca y acodadura y 3/4 de vara. Plazo de 15 días
9	1544	Cristóbal Hernández, Mateo Sánchez, Antón Gómez, Bartolomé Ortiz, Gonzalo Bernal, Silvestre Martín, Juan García Escudero, Lolo, Pedro López	Luis de Ascas, Silvestre Martín, fiador	Guardar esombra de trigo y cebada, pago Zalayona	05 fanega de trigo y 05 de cebada por cada vara, 1 celmin por pegujar y fanega	Guardar de todos los datos hasta el comienzo de la siega
10	1544	Juan Domecuel, vº Santa Fe	Antón Domínguez, Gabriel de Ciudad, vº Santa Fe	Cavar majuelo, pago del Salado, 40 marjales	2 reales por marjal, el vino necesario	Lo harán a vista de personas entendidas, según costumbre de majuelos
11	1544	Francisco del Castillo, vº Granada	Mateo Gómez, vº Santa Fe	Cavar y apocrar majuelo, pago Bajo, 55 marjales	25 reales por marjal, 22 arrobas de vino	Ha recibido 55 reales, el resto lo tendrá en 4 días. Terminará antes de fin de abril
12	1544	Pedro Hernández de Toro, vº Santa Fe	Pedro Vergara, Pedro Martín, Francisco Rodríguez, Cristóbal Tejero	Cavar viña, pago Alto, 52 marjales y mado	60 mrs. por marjal, el vino suficiente	Cobrará según lo vayan haciendo
13	1544	Gregorio de Marín, vº Granada	Bartolomé López, Juan Cabeza, vº Santa Fe	Cavar y estacar viña, 142 marjales	2 reales por marjal y el vino suficiente	Marín pone las estacas y el esparto. Comenzarán en Pascua, no lloviendo
14	1544	Pedro Bernal, vº Santa Fe	Antón Domínguez, Gabriel de Ciudad	Cavar majuelo, acequia Los Ojos, 54 marjales	10 ducados	Tiene una alberca y un poco de lino. Está plantado del año. Lo harán "amolliguetero" y con tierra menuda. Harán el trabajo entre el día 22 y el 17 de mayo
15	1544	Melchor Niñez, vº Granada	Juan de Peñuela Sanjaufé, Juan Rodríguez, Juan Martínez, vº Fines, Alonso Gutiérrez, vº Jaén	Segar trigo y cebada, Chauchina, 125 fanegas	40 ducados, 20 arrobas de vino, 1 de queso y otra de aceite y vinagre	Comenzarán 2 días después de Pascua del Espíritu Santo. Son de riego y de secano
16	1544	Pedro Hernández Dávila, vº Santa Fe	Francisco Velasco, Antón Domínguez, Francisco Mora, Gabriel de Ciudad	Segar trigo y cebada, 40 fanegas	35 reales por fanega	Aladas, estrajo de palmo y medio. Reciben 100 reales al comenzar, otros 100 a la mitad y el resto al acabar
17	1544	Diego Martín, por el convento de San Jerónimo	Alonso Piñero, Juan Rodríguez, Andrés Montero, Andrés Hernández, vº Santa Fe	Segar trigo y cebada, Santa Fe, 30 fanegas de trigo, 9 marjales de cebada	3 reales y cuarto por fanega, vino el suficiente	Reciben un tercio del dinero al comenzar, otro tanto a la mitad y el resto al acabar
18	1544	Hernando Muñoz, vº Santa Fe	García de Mendoza, vº Santa Fe	Segar trigo y cebada, corrijo Luján del Dr. Mexía, 6 fanegas de trigo y 4 de cebada	45 reales por fanega, sin vino	Comenzarán el trabajo inmediatamente
19	1544	Pedro Bernal, vº Santa Fe	Andrés Hernández, Francisco Velasco, vº Santa Fe	Cavar majuelo, pago Lauán, 54 marjales	2 reales por marjal, el vino suficiente	Comenzarán en 8 días, una vez regado. El trabajo será supervisado
20	1544	Luis de Góden, vº Granada	Antón González, vº Cueta Campos	Guardar panizo, ejido Grande, 30 marjales	2 ducados y 1 fanega de trigo	Desde hoy hasta la siega. Tisarán los datos dos entendidos. Cobrará el trigo hoy y el dinero en 15 días
21	1544	Pedro Bernal, Bartolomé Sánchez, vº Santa Fe	Gonzalo García, Juan de Millán, Mateo Cano, vº Santa Fe	Majar lino, Santa Fe, 170 tallas	25 mrs. por talla	Ya está cocido y será a gusto de Camacho y Peláez. Comenzarán el día 25 y reciben a cuenta 6 ducados

Nº	FECHA	PATRON	CONTRATADO	SERVICIO	PRECIO	CONDICIONES
22	1544	Luis de Gades, vº Granada	Miguel García de la Morena, vº Santa Fe	Guardar panizo, ejido Grande	19 reales y 1 fanega de trigo	Lo guardarán de aves, bestias y ganados. Averiguarán los dañadores a los que cobrar el precio final será según como se pague en el tiempo los diezmos de la villa. Irán pagando conforme lo hagan
23	1544	Juan de Alcántara, vº Santa Fe	Juan de Molina, vº Santa Fe	Majar lino. 36 tallas	25 mrs. talla	El precio final será según como se pague en el tiempo los diezmos de la villa. Irán pagando conforme lo hagan
24	1544	Gonzalo Pérez de Avila, Pedro de Avila, vº Granada, colección San Justo	Juan de Albaete, vº Santa Fe	Plantar majuelo, acequia Gorda, 80 marjales	1 real por 100 hoyos y 8 arrobas de vino	Acabarán a fin de enero de 1545. Aloborarán 3/4 de vara de ancho y fondo. Pagarán poco a poco, dando cuenta del trabajo cada 2 días
25	1546	Jurado Gumiel, vº Granada, Cristóbal de Molina, en su nombre	Tomé Bellido, Martín de Padilla, vº Santa Fe	Azar majuelos, pago Caparica	30 mrs. por marjal	Arazos de 2 reas, hondos y con 2 personas que lo vean. No dejarán de trabajar. Para saber la cantidad exacta se darán las escrituras de propiedad o por un medidor
26	1546	Cristóbal Hernández de Toro, Juan García, Bartolomé Sánchez de Baena, en nombre de Agustín de Cáceres, vº Santa Fe	Juan Tristán, vº Granada	Guardar panizo, Zafayona	3 fanegas de cebada, 115 de trigo, 2 celemines de centeno y 1 celemin por fanega, los pajareros	Darán los dañadores o parados de ellos para cobrar. Cada propietario pagará según su tierra lo que le toque de la cantidad total estipulada
27	1546	Jurado Gumiel, vº Granada, Cristóbal de Molina, vº Santa Fe, en su nombre	Alonso Hernández, Juan de la Cuesta, Sebastián de Cardelosa, Alonso González, vº Santa Fe	Abrir majuelo, pago Salado, 160 marjales	70 reales, visado las escrituras de propiedad cada uno	Abriéndos más y medio del samiento, dejando 2 yemas a vista y pagando por tercios según se vaya haciendo la tara
28	1546	Hernando de Luena, regidor de Santa Fe	Gil de Tapia, vº Santa Fe	Cavar viña antes de San Jerónimo, 130 marjales	60 mrs. por marjal, 17 arrobas de vino	Abrir a 2 golpes, a vista de 2 personas entendidas. Pagarán conforme hagan el trabajo
29	1546	Marcos del Pulgar, vº Santa Fe	Alonso de Fuensalida, Bernardo de Fuensalida, vº Santa Fe	Cavar viña, pago Bajo, 44 marjales	60 mrs. por marjal, el vino necesario	Llevarán 8 ó 10 peones. Comenzarán el día 13 de abril y no pararán. Cavarán a dos golpes "uno bueno y otro mejor"
30	1546	Marcos del Pulgar, vº Santa Fe	Miguel García de la Morena, Juan Bautista, vº Santa Fe	Cavar viña, pago Bajo, 60 y 30 marjales	55 y 60 mrs. por marjal, el vino necesario	Cavarán a 2 golpes y cobrarán por trabajo hecho
31	1546	Pedro Hernández Dávila, vº Santa Fe	Alonso García de Fuensalida, Bartolomé Cano, vº Santa Fe	Segar trigo, corrijo Monjas, ermita San Juan	4 reales por fanega, sin vino	Dejarán un palmo de rastrojo. Los haces serán pequeños. Al menos llevarán 4 ó 5 peones y lo harán a vista de 2 personas entendidas
32	1546	Gregorio Marín, lic. Agreda, vº Granada	Juan Gutiérrez, vº Santa Fe	Guardar majuelos, pago Laxán, 175 marjales	20 reales al mes	Guardarán hasta la vendimia. Durán los causantes de los daños o prenda de ellos
33	1546	Francisco Pérez, vº Granada	Juan López, vº Granada, colección San Silvestre	Guardar viña, pago Laxán, 80 marjales	20 reales al mes	Guardarán hasta la vendimia, sólo de los daños de los puercos jabalíes del Soto de Rona
34	1546	Juan Camacho, Agustín Pérez, vº Santa Fe	Bartolomé Navez, cristiano nuevo, vº Gójar	Guardar panizo, Molino del Licenciado, 40 marjales	1 celemin por marjal de la primera trilla	Guardarán de aves, bestias y ganados. Darán dañadores y se tasarán por 2 personas puestas por ambas partes
35	1546	Pedro Hernández Dávila, Mateo Gómez, Antón Domínguez, Francisco Paz, Juan González, Pedro López, Juan Sánchez, Alonso de Lares, Pedro Beltrán	Pedro del Castillo, vº Santa Fe	Guardar panizo, 9 hazas, 107 marjales	10 fanegas de panizo	Guardarán de daños excepto de los de puercos jabalíes. Darán dañadores y se tasarán por ambas partes
36	1546	Sebastián de Montoya, vº Santa Fe	Juan López, vº Granada, colección San Salvador	Guardar panizo, ejido Grande	2.250 mrs.	Darán los dañadores y pondrá un computero que guarde con él
37	1548	Diego Ruiz, escribano público de Santa Fe	Diego de Aguilár, vº Santa Fe	Abrir y cavar viña, pago Alro, 12 marjales	20 reales	Lo hará en 8 días. Limpiará la acequia en marzo. Recibe el dinero por adelantado de 15 días
38	1548	Gaspar de Mendoza, vº Santa Fe	Diego de Argamasilla, vº Santa Fe	Cavar viña, 8 marjales	12 reales y vino	Le pagarán en vino lino y blanco de a 30 mrs. la arroba. Terminará en el plazo de 15 días
39	1548	Alonso García de Vías, vº Santa Fe	Juan García de Ollas, Juan de la Cuesta, Domingo Aguilár, Alonso González, vº Santa Fe	Segar trigo y cebada, 48 fanegas de regadío y 3 de secano	3 reales fanega, vino el necesario	Hecho haces medianos, rastrojos de un palmo. Le pagarán por tercios, según vaya haciendo el trabajo.
40	1548	Pedro Hernández Dávila, vº Santa Fe	Alonso González, Cristóbal Camacho, vº Breña	Segar trigo y cebada, 35 fanegas regadío	3 reales fanega, vino el necesario.	Hecho haces medianos, rastrojos de un palmo. Recibe 6 ducados y el resto por Santiago.
41	1548	Francisco Hernández, vinda del regidor Miranda	Juan Delgado, vº Santa Fe	Segar trigo y cebada, 16 fanegas regadío	3 reales fanega, 4 arrobas de vino.	Comenzará por la cebada, debe hacer haces medianos y puede meter bestias en el rastrojo. Dará 1 ducado al comenzar.
42	1548	Pedro del Castillo, vº Santa Fe	Bartolomé López, vº Santa Fe	Segar trigo y cebada, pago Laxán, 36 linéagas	3 reales fanega, 6 arrobas de vino.	Haces medianos y rastrojo de un palmo. Recibe a cuenta 55 reales y el resto a fines de julio.

PRECIO	CONDICIONES	Nº
5 fanegas de panizo.	Guardará de aves, bestias y ganado. Recibe en préstamo 1 fanega que devolverá, o en su caso, 18 reales.	43
5 fanegas de panizo.	Guardará de aves, bestias y ganado, día y noche, darán los dañadores averiguados o pagará los daños que haya.	44
4 ducados.	Guardará de aves, bestias y jabalíes. Recibirá un real diario para comer y el resto al finalizar el trabajo.	45
1 celemín por marjal, 1 fan. por 50 marjales de 1ª trilla.	Guardará de aves, bestias y ganados, no tendrá responsabilidad por los daños de puercos jabalíes. Dará los dañadores.	46
19 reales al mes y las penas cobradas.	Guardará sólo de jabalíes y prenderá a los demás ganados y bestias.	47
6'5 ducados, en ocho días 2 ducados y el resto por San Miguel.	Guardará de jabalíes y perros, si son daños de otros ganados los prenderá y cobrará las penas por él.	48

FECHA	PATRON	CONTRATADO	SERVICIO
1548	Miguel Rodríguez, Bernaldo Fuensalida, vº Santa Fe	Pedro Lucas, vº Santa Fe	Guardar panizo, pago Lauxin
1548	Miguel Rodríguez, Alonso Albacete, Juan González de Toledo, Pedro López, vº Santa Fe	Mateo de Milán, Diego de Arévalo, vº Santa Fe	Guardar panizo. 50 marjales
1548	Pedro Bernal, vº Santa Fe	Bartolomé Berlanga, vº Santa Fe	Guardar panizo, pago Lauxin. 70 marjales
1548	Convento Santo Domingo, Granada	Pedro Amador, vº Gambia	Guardar panizo. 68 marjales
1548	Pedro del Castillo, vº Santa Fe	Alonso Hernández de Aranda, vº Santa Fe	Guardar majuelo
1548	Lic. Agreda, Diego de Palma (Pedro Bernal y Gregorio Marín, apoderados), Cristóbal de Roa, Amador Guillén, Alonso Méndez de Salazar	Cristóbal Martínez, vº Santa Fe	Guardar majuelo. 360 marjales

El contrato de trabajo en la Granada del siglo XVI

lo echar del dicho servicio durante el dicho tiempo de los dichos quatro meses, so pena de pagar luego toda la soldada de todo el dicho tiempo. Para lo qual todo que dicho es asy tener e guardar e conplir e pagar, obligaron sus personas e bienes muebles e rayzes, avidos e por aver, e dieron e otorgaron todo poder conplido e bastante a todos e qualesquier juezes e justicias doquier e ante quien esta dicha carta paresçiere e dello fuere pedido conplimiento de derecho, que les costrengan e apremien a lo todo thener e guardar e conplir e pagar, executándola e mandándola executar en qualquier de las dichas partes que lo así non tovieren nin guardaren nin cunplieren e aquellos mandando vender e rematar en pública almoneda segund fuero, e de los maravedis que valieren entregen e fagan pago a la otra parte de lo que por virtud deste contrato oviere de aver, así de los maravedis del dicho debdo prinçipal como de la dicha pena del doblo en ella cayendo, e costas creçidas, tan conplidamente como *syi//* en uno oviere contenido en juyzio ante juez competente, e por el tal juez fuese dada sentençia definitiva contra ellos e por ellos consentida e pasada en cosa juzgada. Sobre todo lo qual que dicho es e cada cosa dello, renusçiaron e partieron deillos e de cada uno dellos e de su favor e ayuda, todas e qualesquier leyes de fueros e derechos e hordenamientos reales, canónicos, çeviles e moniçipales e leyes de Partidas, así en general como en espeçial, aunque para ello se requiera espeçial renunçiaçión, e señaladamente renusçiaron la ley del derecho que diz que general renusçiaçión de leyes fecha non vala. En testimonio de lo qual otorgaron esta carta e dos de un thenor, para cada parte la suya, ante el escrivano público e testigos yuso escriptos.

Que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, dia, mes e año suso dichos.

Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta dicha carta, llamados e rogados: Rodrigo del Ala, platero, e Diego Núñez, e Martín Alonso, vezinos desta dicha çibdad de Granada. E porque los dichos Juan de Rojas e Martín Gonçales dixeron que no sabían firmar, rogaron al dicho Rodrigo del Ala que por ellos firmase, e firmó esta carta de su nonbre.

Rodrigo del Ala (*Rubrica*)

Juan Rael, escrivano público (*Rubrica*).

RESUMEN

El presente artículo está compuesto de tres partes diferentes que constituyen un conjunto sobre los contratos de trabajo entre particulares durante el siglo XVI. Las tres partes, dedicadas a los contratos agrarios, a los contratos domésticos y a los que son otorgados para servicios diversos, ponen de relieve ciertos aspectos y pretenden ser una primera aproximación al estudio diplomático de este tipo documental. Se ha analizado su estructura, en sus aspectos de forma y de fondo, que pone de relieve su importancia histórica como reflejo de una sociedad viva y cambiante; por otra parte, contribuye a esa relevancia el ser el reflejo de una práctica documental muy extendida y que responde a las necesidades concretas de la sociedad en la que tiene lugar.

RESUME

Le présent article est composé de trois parties bien différentes qui forment un ensemble sur les contrats de travail entre particuliers pendant le XVI siècle. Les trois parties, consacrées aux contrats agraire, aux contrats domestiques et à ceux qui étaient octroyés pour réaliser des fonctions diverses, veulent mettre en relief certains points et être une première approximation sur la diplomatie de ce genre documentaire. On a analysé leur casuistique, dans leurs aspects de forme et de fond, tout en mettant de relief leur relevance historique comme reflet d'une société vivante et changeante, ainsi que la relevance qu'elle acquiert en tant que reflet d'une pratique documentaire très épandue et qui répond à des besoins concrets de la société où elle s'engendre.

SUMMARY

This article consists of three clearly defined parts, all of them dealing with the signing of contracts between private individuals in the sixteenth century. These three sections, devoted to agricultural contracts, domestic contracts and contracts for the accomplishment of other tasks, intend to clarify some points about them and serve as a first approach to the diplomatics of this document type. Their special typology both in form and in content has been analysed demonstrating their historical relevance as a sign of a live and changing society. Their importance is also highlighted by the fact that they are an example of a widely used documentary practice developed by a people to meet some very specific needs.